

# VELEIA

REVISTA DE PREHISTORIA, HISTORIA ANTIGUA, ARQUEOLOGIA  
Y FILOLOGIA CLASICAS

*Comité de Redacción:*

I. BARANDIARÁN    J. L. MELENA    M. QUIJADA    J. SANTOS    V. VALCÁRCEL

*Secretario:*

J. GORROCHATÉGUI

6



Torso *thoracatus* hallado en  
Iruña, Álava, la  
antigua  
*Veleia*

INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA ANTIGÜEDAD  
AINTZINATE-ZIENTZIEN INSTITUTUA

SERVICIO EDITORIAL  
UNIVERSIDAD DEL PAIS VASCO



ARGITARAPEN ZERBITZUA  
EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA

VITORIA

1989

GASTEIZ

# EN TORNO AL CASO DEL OBISPO SILVANO DE CALAGURRIS: CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTADO DE LA IGLESIA DEL ALTO Y MEDIO EBRO A FINES DEL IMPERIO

RESUMEN: El autor arranca del análisis minucioso de los varios elementos que convergen en el *affaire* del obispo Silvano de *Calagurris*, y se vale, luego, de su lectura a la luz de lo que por otros medios sabemos de la situación que atraviesa por ese tiempo el área del valle medio y alto del Ebro para tantear alguna hipótesis explicativa en punto a su trasfondo socio-político, y proyectar de pasada algunas luces sobre el estado de la Iglesia cristiana a fines del Imperio en ese sector de la provincia Tarracónense. En el curso del trabajo se pasa revista a las varias interpretaciones que se han dado del caso de Silvano, en particular a las de los autores más modernos.

Las cartas que se cruzaron entre el papa Hilario y los obispos tarracónenses con motivo de las ordenaciones episcopales del obispo Silvano de *Calagurris*, constituyen un testimonio de primer orden cuando se trata de hacer un poco de luz sobre la suerte que le cupo a la comunidad cristiana del medio y alto Ebro en los años que asisten al eclipse definitivo del poderío romano en el área.

No es ahora nuestro propósito entrar en la relación pormenorizada de todo el *affaire*, que ha dado lugar, según se sabe, a no poca literatura —aunque no toda ella igualmente valiosa<sup>1</sup>—; como tampoco detenernos en la consideración y valoración crítica de las varias y contradictorias opiniones a las que han dado pie los intentos de interpretación de unos textos<sup>2</sup> no siempre lo suficientemente claros, o los de identificación de la sede o sedes para la(s) que habría consagrado Silvano a los nuevos pontífices<sup>3</sup>, etc. Nuestro interés se centrará, sobre todo, en poner de relieve

<sup>1</sup> V., entre los autores antiguos, E. Flórez: *ES*, t. 25, 1770, pp. 42-57, y, sobre todo, M. Risco: *ES*, t. 33, 1781, pp. 128-46; entre los más modernos, A. Lambert: s. v. *Ascanius*, en *DHGE* 4, 1930, pp. 876-80; M. Alamo: s. v. *Calahorra*, en *DHGE* 11, 1949, p. 277; D. Mansilla: *Orígenes de la organización metropolitana en la Iglesia española*, en «Hispania Sacra» 12, 1959, pp. 255-90, más concret. pp. 264-267; A. de Mañaricua: *Al margen del himno I del «Peristephanon» del poeta Prudencio*, en «Berceo» 3, 1948, pp. 489-513, más concret. pp. 506-10; en nuestros días han tratado del tema, M. V. Escríbano: *La Iglesia calagurritana entre ca. 457-465. El caso del obispo Silvano*, en *Calahorra...*, pp. 265-72; I. Rodríguez de Lama: *¿Es de origen apostólico la diócesis visigoda de Calahorra?*, *Ib.*, pp. 323-50; U. Espinosa: *Calagurris Iulia*, Logroño 1984, pp. 271-303.

<sup>2</sup> La documentación conservada sobre el *affaire* de Silvano de *Calagurris* se reduce a dos cartas de los obispos

tarracónenses al papa Hilario, otras tantas de éste a aquéllos, más las actas del sínodo romano de noviembre del 465. Se reproducen en E. Flórez: *op. cit.*, pp. 192-203; Mansi 7, cc. 924-30 (cartas) y 959-67 (actas sinodales); A. Thiel: *Epistolae Romanorum Pontificum genuinae... a sancto Hilario usque ad Pelagium II*, Braunsberg 1868 = reed. Hildesheim-New York 1974, pp. 156-170. Se han perdido, por el contrario, las cartas de los *honorati* y *possessores* de las localidades del valle del Ebro, a las que hace referencia Hilario en su primera carta, más otra del metropolitano tarracónense Ascanio al papa.

<sup>3</sup> V. más adelante. Cfr., de todas maneras, el padre M. Risco: *op. cit.*, p. 157, exponiendo sus razones en favor de *Auca*, o A. de Mañaricua: *op. cit.*, p. 508 nota 4, criticando la forma menos escrupulosa en que otros historiadores —A. C. de Govantes, G. Balparda o L. Serrano— dan por sentado tratarse al caso de *Auca*.

aquellos aspectos del *affaire* y de los textos, que resultan significativos para rastrear el nivel de implantación que la forma religiosa cristiana se ha cobrado a la sazón en el área ribereña del Ebro, así como la peculiar situación por la que atraviesa en esos precisos años que sellan el derumbamiento del poder romano en la misma.

## I

El obispo Silvano de *Calagurris*, actuando contra lo establecido por los cánones conciliares<sup>4</sup>, había procedido hacia el 454/457 a la consagración episcopal de un presbítero<sup>5</sup>, sin que contase para ello con el preceptivo asentimiento del metropolitano, ni lo solicitasen las comunidades interesadas, e incluso violentando, por lo que parece, la voluntad del propio presbítero ordenado. Arreglado de buenas a primeras el entuerto mediante una *fraternal amonestación* del metropolitano, para que en lo sucesivo se abstuviese Silvano de proceder así, se complicó de nuevo cuando, al cabo de siete a ocho años o más y en ocasión —según parece<sup>6</sup>— de hallarse vacante la sede para la que había sido ordenado el primero, reincidió el de *Calagurris*, ordenando, para proveerla presumiblemente de nuevo prelado, a un presbítero de una diócesis diferente. La reincidencia, según se dice, hizo que el de *Caesaraugusta* diese la voz de alarma, informando de los hechos a sus colegas de la Tarraconense y esforzándose también para que los obispos comarcanos rompiesen con Silvano los lazos de la comunión eclesiástica. Solicitada al cabo, por iniciativa de los obispos tarraconenses, la intervención arbitral del papa romano, ésta se hizo esperar —por lo que parece— más de la cuenta, muy probablemente porque Hilario deseaba someter la cuestión al sínodo que se iba a celebrar en la Urbe en el adviento del 465. Lo que sea de ello, lo cierto es que la tardanza del papa en contestar hizo que los obispos tarraconenses volviesen a la carga —en ocasión de una nueva misiva al mismo con motivo de la provisión de la sede barcelonesa en Ireneo, el electo del difunto obispo Nundinario<sup>7</sup>— y que el calagurritano y sus valedores —los *honorati* y *possessores* de *Turiaso*, *Cascantum*, *Calagurris*, *Varegia*, *Tritium*, *Levia* y *Virovesca*<sup>8</sup>—, pudiesen por su lado hacer llegar a Roma una serie de cartas en las que ofrecían su propia ver-

<sup>4</sup> *Conc. Nicaenum*, c. 6 (ed. de J. Alberigo, etc.: *Conciliorum Oecumenicorum decreta*, Basilea... 1963, p. 8); *Concilium Constantinopolitanum I* (*Ibid.*, pp. 27s). V. asimismo el canon 4 del Concilio de Nicea (*Ibid.*, pp. 6s).

<sup>5</sup> Se discute entre los autores sobre el alcance de la nueva ordenación. Para unos, se habría tratado de institución de un *nuevo obispado*, para lo que el de *Calagurris* habría recortado el territorio de su propia *paroecia* o *dioecesis*, y encomendado una parte del mismo al nuevo prelado (cfr. por ejemplo, M. Risco: *op. cit.*, pp. 145s). L. Serrano —que admite que fuese *Auca* la destinataria de la ordenación anticanónica de Silvano, pero cree igualmente poder remontar cuando menos al siglo IV la fundación de la diócesis aucense (*El obispado de Burgos y Castilla primitiva desde el siglo V al XIII*, 3 tt., Madrid 1935-1936, concret. t. I, pp. 19s)— estima al contrario tratarse, al caso, de una simple ordenación episcopal para una diócesis ya constituida (*Ibid.*, pp. 22-4). Resulta, empero, que la tesis de Serrano sobre la fundación de *Auca* en el período previsigótico no deja de suscitar algunos reparos (v. al respecto *infra*, nn. 19-20). M. V. Escri-

bano (*op. cit.*, pp. 265-72), por su parte, enmarca la acción de Silvano —que apoyaría, según ella, la aristocracia fundiaria de la zona— en un contexto de fundación de *iglesias propias*, como si el fin de sus irregulares ordenaciones fuese «proveer de personal religioso» tales iglesias o capillas de fundación nobiliar. V. *infra* el texto relativo a las notas 89-91.

<sup>6</sup> Cfr. M. Risco: *op. cit.*, pp. 137, en que expone sus razones en este sentido, que se me antojan más que plausibles; v. asimismo A. Lambert: *op. cit.*, col. 877.

<sup>7</sup> Sobre el *affaire* del testamento de Nundinario, v. A. Lambert: *op. cit.*, col. 879, en que cabe hallar ulteriores referencias bibliográficas; cfr. también U. Espinosa: *op. cit.*, pp. 283-8.

<sup>8</sup> M. Alamo piensa poder distinguir en el *dossier* que Silvano hace llegar a Roma tres series de testimonios, que responderían, según él, a tres diócesis: una, formada por los testimonios de los *honorati* y *possessores* de *Calagurris*, *Varegia* y *Tritium*, correspondería a la misma diócesis de Silvano; otra, que incluiría los de los de *Levia* y *Virovesca*, a la de *Auca*; en fin, una última, que reuniría los testimonios de los de *Turiaso* y *Cascantum*, a

sión de los hechos, poniendo de esta manera al alcance del papa Hilario nuevos y —por lo que cabe conjeturar— interesantes elementos de juicio. No sabríamos decidir si los alegatos en favor de Silvano llegaron, como dan a entender algunos<sup>9</sup>, antes de la celebración del sínodo romano del 465, o, como lo afirma —no sin ciertos visos de razón— el padre M. Risco<sup>10</sup>, lo hicieron una vez concluido aquél. El hecho es que la decisión del papa, que insistía, bien es verdad, en el dictamen sinodal sobre la necesidad de observar la antigua disciplina y los preceptos conciliares relativos a nombramientos y consagraciones de obispos, distaba mucho de ser todo lo rigurosa que podía esperarse, y querían de hecho lo fuese Ascanio y los obispos tarraconenses quienes, por el contrario, serían duramente reprendidos por el papa por su forma de llevar el asunto sucesorio del obispo Nundinario de *Barcino*. Se perdonaba a Silvano, a condición de que no volviese a reincidir, y se confirmaba en sus cargos a los anticanónicamente consagrados, con tal de que reuniesen los demás requisitos de rigor. Al justificar su decisión, el papa apuntaba a razones de índole coyuntural: *temporum necessitate perspecta (...)*; *ne quid in tanta necessitate decernamus austerum (...)*<sup>11</sup>.

Ahora bien, ¿cuáles podían ser las razones que, a juicio del papa, aconsejaban un tratamiento tan atípicamente blando de un caso de grave y aun gravísima —por reincidente— infracción de los cánones eclesiásticos en materia de ordenaciones episcopales? Razones de índole coyuntural, sin duda, como sugiere la expresión hilariana; pero que no venían menos inducidas —o, si se prefiere, condicionadas—, según cabe legítimamente inferir, por la peculiar forma en que eso coyuntural se revelaba en unas precisas coordenadas espaciales. A rastrear en lo posible tales razones de índole coyuntural —bajo las determinaciones de lo espacial, en todo caso— se dirigen las siguientes notas, en las que pasamos revista a lo que en este punto han avanzado los autores que se han ocupado del tema.

## II

Ha quedado arriba resumido en sus puntos esenciales el *affaire* del obispo Silvano. Resta, pues, que subrayemos y comentemos brevemente aquí, a la luz de lo que por otro lado sabemos de la si-

la de *Turiaso* (*op. cit.*, col. 277). Conviene señalar, empero, que no han faltado autores que, sobre la base de un texto no muy claro del papa Hilario («praeter conscientiam Metropolitanorum (...) nonnullis civitatibus ordinatos claruit sacerdotes»), han pensado en que pudiesen haber sido también sedes episcopales —por mor de otras ordenaciones anticanónicas, imputables o no a Silvano— varias de las ciudades de las que nombra en su carta el papa Hilario (cfr. A. Lambert: *op. cit.*, c. 878; Z. García Villada: *Historia eclesiástica de España*, Madrid 1929-1936, t. I, p. 181; t. II, p. 200; J. M. Jimeno Jurio: *Historia de Pamplona. Síntesis de una evolución*, Pamplona 1974, p. 40 (habla del obispo de *Cascante*, mentado, «entre otros», en la carta del papa Hilario. V., empero, al respecto M. Risco: *op. cit.*, pp. 138s). Llama, de todos modos, la atención la circunstancia de que en apoyo de Silvano acuda, no sólo la aristocracia de la propia *paroecia* —lo que puede resultar normal, ya que el *honoratorum testimonium* viene a ser ya un requisito para elegir obispo (v. León, I: *Epist.* 10 [*Ad episcopum provinciae Viennensis*]. 6 = *PL* 54, 634)—, sino también la de *Turiaso* y quizás la de otra sede sita más al oeste, en tierras de la Bureba. —Para U. Espinosa, «obispos y aristocracia de una amplia región se apiñan y cierran filas en torno a

Calahorra, porque no se solventa únicamente la ocupación de una sede particular (...)» (*op. cit.*, p. 292). La existencia de *facciones episcopales* —una, si se quiere, muy corta, a favor de Silvano, frente a la mayoría representada por el sínodo Tarraconense— vendría sugerida por las palabras de la primera misiva de los obispos al papa, en que se nos habla de la actividad desplegada por el obispo de *Caesaraugusta*, tratando de aislar a Silvano de los obispos de la vecindad (*cunctis in vicinia positus episcopis, ne se schismatico adjungerent, frequentissime contradixit*) (*ES*, t. 25, p. 193), o por lo que se afirma en la segunda carta de los mismos, de que la decisión que presentan —para su confirmación (*roborare*)— al papa, ha sido tomada *voto pene omnis provinciae* (*Ibid.*, p. 194).

<sup>9</sup> Así A. Lambert: *o. c.*, c. 878; A. de Mañaricua: *o. c.*, pp. 508s.

<sup>10</sup> *O. c.*, pp. 143s, en que parece rectificar lo que había escrito algo más arriba (p. 139). En las actas del Sínodo romano nada se dice de que se diese lectura a ese *dossier* pro-Silvano, al contrario de lo que sucede con las dos cartas enviadas por los obispos tarraconenses.

<sup>11</sup> La primera expresión figura en la primera carta de Hilario; la otra, en la segunda (cfr. *ES*, t. 25, pp. 197 y 199, respectivamente).

tuación más general de la época, aquellos puntos de la documentación pertinente que cabe estimar ilustrativos tanto del nivel de implantación logrado por la Iglesia cristiana en el área del valle medio y alto del Ebro, como de la peculiar situación que la misma atravesaba a la sazón en esos momentos de crisis total del Imperio romano de Occidente.

#### LAS COMUNIDADES CRISTIANAS DEL VALLE ALTO-MEDIO DEL EBRO

Lo que en primer lugar llama la atención, al examinar la correspondencia entre el papa Hilario y los obispos tarraconenses, es el nivel de implantación que revela la Iglesia cristiana del valle del Ebro. No se trata sólo de que haya obispo en *Calagurris* hacia mediados del s. V, sabiendo —como sabemos por testimonio de Prudencio— que le hay ya desde los primerísimos años del siglo<sup>12</sup>. Tampoco debiera extrañar el que la Iglesia calagurritana presidida por Silvano, o la no mencionada que preside el obispo ordenado anticanónicamente por aquél, demuestren mantener lazos de comunión jerárquica con las Iglesias convecinas, las de la provincia Tarraconense en general o con el papa de Roma, al que a la postre acude Silvano: en realidad eso entra en lo que constituye a la sazón<sup>13</sup> la norma más elemental en las relaciones entre Iglesias, aunque no por eso deja de ser indicativo de un más o menos estimulante régimen de contactos de la zona con el exterior. Lo llamativo es esa relativamente larga enumeración de lugares del Ebro medio y alto, que, a través de sus *honorati* y *possessores*, se interesan por la causa de Silvano: aparte de *Calagurris*, naturalmente, *Turiaso*, *Cascantum*, *Varegia*, *Tritium*, *Levia* y *Virovesca*, un rosario de referencias cristianas, centrado sobre un área relativamente corta, y que afectaba la parte meridional del territorio de los Vascones, además del de Berones y Autrigones<sup>14</sup>. Relacionando este testimonio con otros anteriores o coetáneos, expresivos asimismo de una presencia cristiana en el área<sup>15</sup>, se produce tal acumulación de evidencias en la misma, que no parece en absoluto excesivo hablar de la existencia —a la sazón— de una Iglesia de consolidada contextura organizativa en el valle medio y alto del Ebro.

<sup>12</sup> Cfr. M. Alamo: *Un texte du poète Prudence: «Ad Valerianum episcopum»* (Perist. Hymn. XI), en «Revue d'Histoire Ecclésiastique» 35, 1939, pp. 750-6; J. Madoz: *Valeriano, obispo calagurritano, escritor del s. V*, en «Hispania Sacra» 3, 1950, pp. 131-7. V. además algunas referencias incluidas en la n. 1: M. Alamo, A. Mañari-cua, U. Espinosa (op. cit., pp. 211-57), I. Rodríguez de Lama (que habrá que manejar con algún cuidado)... Item A. González Blanco: *El cristianismo en el municipio de Calaborra del 380 al 410*, en «Memorias de Historia Antigua» 3, 1979, pp. 7-20 (otro trabajo del autor: *Los orígenes cristianos de Calaborra*, en *Calaborra...*, pp. 231-45 reproduce básicamente el texto del anterior).

<sup>13</sup> La *Crónica* de Hidacio, sin ir más lejos, resulta suficiente testimonio en punto a la riqueza y complejidad que podían revestir en la primera mitad del siglo V y a ciertos niveles de las élites eclesiásticas las relaciones entre comunidades cristianas, a veces muy alejadas entre sí. Cfr., de todas maneras, los «desarrollos» a que se entrega a este respecto U. Espinosa, comentando los textos del *affaire* de Silvano (op. cit., pp. 276-88).

<sup>14</sup> Según entiende M. Alamo —y queda recogido más arriba (v. *supra*, nota 8)—, se trataría de comunida-

des pertenecientes a tres diócesis distintas, lo que no resultaría tan claro para otros, que no ven documentada la diócesis de *Auca* en el período previsigótico.

<sup>15</sup> V. al respecto K. Larrañaga Elorza: *Euskal Herria Antzinatean. Materiale eta Agiriak*, Donostia 1988, pp. 107-109. A los testimonios que ahí se reseñan, habría que añadir el que cabe deducir de ciertos documentos mozárabes y, sobre todo, de un códice cordobés de hacia 850, que en su *Nomina sedium episcopaliūm* y traduciendo, por lo que parece, un estado de cosas a referir a los ss. IV-V, habla de sedes episcopales en *Segia* y *Alisana* o *Alisanca* (v. texto en la edic. de *Corpus Christianorum*, t. 175, Turnhout 1965, p. 426), de las que la primera habría que situar, según C. Sánchez Albornoz, en tierra de Vascones, y la otra en la de Berones, pudiéndose identificar con la actual Alesanco en la Rioja (v. para todo esto su *Fuentes para el estudio de las divisiones eclesiásticas visigodas*, en «Bol. de la Universidad de Santiago de Compostela» 2, 1930, pp. 3-57 = ID.: *Investigaciones y documentos sobre las instituciones hispanas*, Santiago de Chile 1970, pp. 66-107, más precisamente pp. 103-6. A retocar según lo que en 1947 escribió EL MISMO en *Sobre las Nominae sedium episcopaliūm visigodas*, repro-

Queda, de todos modos, por determinar el rango jerárquico o la naturaleza institucional de esa presencia de la Iglesia cristiana en cada una de las localidades mentadas.

#### EL RANGO JERÁRQUICO DE LAS IGLESIAS QUE APOYAN A SILVANO

No habría dudas, al respecto, sobre tratarse de sedes episcopales en los casos de *Calagurris* y de *Turiaso*<sup>16</sup>. Metidos a conjeturas, cabría también pensar que lo fuese una de las dos más occidentales —*Levia* o *Virovesca*—, sobre todo si se da como buena la hipótesis de los que interpretan las ordenaciones irregulares de Silvano como un expediente del de *Calagurris* por aliviarse la carga de una diócesis demasiado extensa cuya parte más occidental, constituida por el solar de los Autrigones, habría, en consecuencia, encomendado al obispo por él irregularmente instituido. Es sabido que no han sido pocos los autores que, movidos por razones de ese tipo y argumentando otras de más o menos peso, se han inclinado por *Auca* al tratar de identificar la sede destinataria de los nuevos ordenados, sea que la estimasen de nueva fundación<sup>17</sup> o instituida ya con anterioridad a las ordenaciones del obispo Silvano<sup>18</sup>. Hemos de decir, por nuestro lado, que no es que no nos parezca razonable y hasta plausible la hipótesis que localiza al Oeste de Calahorra el lugar de destino de aquéllos<sup>19</sup>. Lo que nos resulta un tanto extraño es que, caso de ser *Auca*, como se

ducida asimismo en ID.: *Investigaciones...*, pp. 108-13). Pero v. *infra* n. 31 las dificultades que ofrece para algunos admitir tales conclusiones.

<sup>16</sup> Cfr. Prudencio: *Perist. 11: Ad Valerianum episcopum de passione Hippolyti beatissimi martyris*, vv. 1-5. 231-45, más los estudios de M. Alamo y J. Madoz, citados en la nota 12, para el caso de *Calagurris*. Para el caso de *Turiaso*, v. Hidacio 141.

<sup>17</sup> Así, M. Risco: op. cit., p. 157; A. Lambert: op. cit., cc. 877s; C. Sánchez Albornoz: *Sobre las Nominae sedium...*, p. 110 nota 14.

<sup>18</sup> De esta opinión son, por ejemplo, L. Serrano: op. cit., t. I, pp. 19-23; S. Ruiz: s. v. Burgos, en *DHGE* 10, 1938, c. 1310. D. Mansilla estima, a su vez, muy probable esta opinión (op. cit., pp. 265s).

<sup>19</sup> La expresión de los obispos tarraconenses, referida a Silvano —*in ultima parte nostrae Provinciae constitutus*— ha sido interpretada por algunos en su estricta literalidad, concluyendo en consecuencia que la de *Calagurris* venía a ser en el s. V y por el Oeste la última sede de la provincia Tarraconense (v., por ej., M. Risco: op. cit., p. 145; E. Labayru: *Historia general del Señorío de Vizcaya*, t. I, Bilbao 1895, p. 123; D. Mansilla: op. cit., p. 266; U. Espinosa: op. cit., p. 277). En este supuesto y teniendo, por otra parte, en cuenta que el límite entre la provincia Tarraconense y la de *Gallaecia* corría desde la etapa tetrárquica por el límite occidental del territorio cántabro (cfr. sobre esto *infra* nota 32), parece lógico pensar que Silvano (y sus sostenedores civiles y eclesiásticos) se buscara(n) colaboradores (y puntos de apoyo) hacia el confín occidental de su *parocia*, como punto más distante y difícil de atender en lo espiritual (y controlar en lo político) desde la propia sede de *Calagurris*. Se trataría, por otro lado —y habrá ocasión de subrayarlo luego—, del flanco más vulnerable del medio y alto Ebro frente a los posibles ataques de los Suevos, en plena

euforia expansionista en los años de la primera ordenación de Silvano (v. más adelante). Cabría empero objetar, frente a una tal manera de razonar, que tampoco faltaban en el supuesto amplio ámbito jurisdiccional del obispo de *Calagurris* otras zonas del Norte y Noroeste, territorialmente tan alejadas de la sede como la Bureba, con acaso mayores problemas que ésta para relacionarse y comunicarse con ella, y en una similar o incluso más dramática situación de indefensión de su población romana o romanizada frente a los posibles ataques de un mundo vascón y asimilado que, según cabe conjeturar, empezaba ya por esos años a bullir, en conexión o no con la bagauda (v. adelante en el texto). O es que ¿se descartaban por el momento esas zonas, como menos viables o imposibles? Pero es que tampoco faltan quienes interpretan las palabras citadas de los obispos tarraconenses en un sentido menos riguroso o literal. Así, para L. Serrano (op. cit., I, p. 24) y S. Ruiz (op. cit., c. 1310), tal frase no tiene un sentido excluyente (que supondría, naturalmente, la negación de una tesis cara a ambos —la de la existencia previa de la sede de *Auca*—, a no ser que, como C. Torres (*Límites geográficos de Galicia en los siglos IV y V*, en «Cuadernos de Estudios Gallegos» 4, 1949, pp. 382 ss.; 8, 1953, pp. 391s) y D. Mansilla (op. cit., p. 266), pero erróneamente, a nuestro entender, se hiciera depender administrativamente a los Autrigones de la provincia romana de *Gallaecia*); para tener ese sentido excluyente —dice L. Serrano— «hubiera debido decir la frase, que era la última parte de la provincia, y no que estaba en ella; el estar en ella no excluye otra diócesis en la misma extremidad» (Ib. Los subrayados son del mismo L. Serrano). Lo que, sin embargo, no será óbice para que tanto uno como otro den por buena la tesis que hace de *Auca* —constituida, naturalmente, como sede episcopal con anterioridad al siglo V— la destinataria de las ordenaciones anticanónicas de Silvano.

sugiere, la sede —nueva o vieja— destinataria de los ordenados por Silvano, no figure su nombre —entre los de *Levia* y *Virovesca*— en la lista de los lugares cuyos *honorati* y *possessores* interceden en favor del obispo calahorrano<sup>20</sup>. ¿Habrá que pensar, puestos a *inferir* a partir del *nullis petentibus populis* de la primera misiva de los obispos tarraconenses, que los Aucenses destinatarios de las ordenaciones anticanónicas de Silvano son en un principio —y continúan siéndolo al cabo de ocho años— contrarios a la elección de su localidad como sede episcopal? O ¿habrá que pensar, por el contrario, que en esos años lo es *Levia* o, mejor, *Virovesca*? La pregunta habrá de quedar sin respuesta; y no sólo porque en su apoyo —y cualquiera que sea nuestra opción— sólo podríamos aducir alguna que otra conjetura más o menos plausible, contra la que cabría argumentar otras tantas o más, sino porque tampoco falta hacia Occidente y en un ámbito más próximo al de la jurisdicción del obispo Silvano otra localidad —Alesanco— que, aunque tampoco mencionada en la enumeración del papa Hilario, puede aducir, por lo que parece<sup>21</sup>, algún que otro título para pretender el honor de haber sido sede episcopal en época antigua.

Respecto de todas estas localidades, parece, en todo caso, más plausible<sup>22</sup> pensar tratarse de sedes de comunidades cristianas regidas por un diácono<sup>23</sup>, o *paroeciae*<sup>24</sup> que preside un *presbyter* o un *sacerdos secundi ordinis* —del tipo de las que, sobre la base de un texto de Teodoro de Mopsuestia, ve L. Duchesne producirse en una primera fase de la cristianización de las Galias en algunas capitales de *civitas*<sup>25</sup>—. Apurando quizá un tanto las cosas (y es que no debe olvidarse que aquí se trata, por lo que parece<sup>26</sup>, de comunidades cristianas con asiento en enclaves más bien urbanos), cabría igualmente pensar en esas *dioeceses* o *parochiae rusticanae* que, presididas asimismo por diáconos o los *dioecesani presbyteri* del concilio de Agde de 506<sup>27</sup>, vemos producirse de igual modo en la Aquitania del s. V<sup>28</sup>.

<sup>20</sup> Así C. Sánchez Albornoz, para quien la ausencia de los representantes de *Auca* entre los demás del área, que abogan ante Roma por Silvano, «arguye a las claras contra la condición de cabeza de una sede, de la población silenciada» (*Sobre las Nominae...*, p. 110 n. 14). Por nuestra parte, seríamos todavía de opinión de que *Auca*, como sede episcopal y caso de que haya que identificarla con la actual Villafranca de los Montes de Oca (así, L. Serrano: *op. cit.*, t. I, p. 16; D. Mansilla: s. v. Burgos, en DHEE I, 1972, p. 290; etc.), parece traducir mejor, por su localización en las inmediaciones de la divisoria de aguas Ebro-Duero y en un contexto básicamente silvopastoril, los esquemas de ordenación territorial visigodos (v. A. M. Jiménez Garnica: *Los primeros establecimientos permanentes de Visigodos en Hispania*, en «Hispania» 42, 1982, pp. 485-503, partíc. pp. 490-502), que no los de la Iglesia paleocristiana, que privilegia, como se sabe, *ceteris paribus*, los entornos urbanos y la vecindad de las grandes rutas de comunicación. Es decir, que en tiempos paleocristianos —y más, cuando éstos se quieren retrotraer al s. IV e incluso más allá (v. L. Serrano: *op. cit.*, t. I, pp. 19s)— se hace difícil de entender la creación de una sede episcopal en *Auca* con preferencia, por ej., a la no tan lejana y mucho mejor ubicada *Virovesca*. Y es el mismo L. Serrano el que, al enumerar las razones que concurrían por lo común para la designación de un lugar como sede episcopal, parece desacreditar su propia teoría, al demostrarse por otro lado como no probados los supuestos que la harían plausible a título hipotético.

<sup>21</sup> V. C. Sánchez Albornoz: *Fuentes para el estudio...*, pp. 103-6; ID.: *Sobre las Nominae...*, pp. 109s. V. al respecto *supra* nota 15.

<sup>22</sup> No cabría, en todo caso, olvidar que no han faltado autores que han visto sedes episcopales en algunas, cuando menos, de las localidades mentadas por el papa Hilario (v. referencias en la nota 8).

<sup>23</sup> Cfr. *Conc. Eliberritanum*, c. 77 (ed. de J. Vives, p. 15).

<sup>24</sup> Cfr. al respecto P. de Labriolle: «*Paroecia*», en «Recherches de science religieuse» 18, 1929, pp. 60-72.

<sup>25</sup> *Fastes épiscopaux de l'ancienne Gaule*, t. I, Paris 2. ed. 1907, pp. 37-9. V. al respecto E. Griffe: *Les premières paroisses de la Gaule*, en «Bulletin de littérature ecclésiastique» 50, 1949, pp. 229-39 (= Appendix en *La Gaule Chrétienne à l'époque romaine*, t. I, Paris 2. ed. 1964, pp. 403-14).

<sup>26</sup> No conviene olvidar, de todas maneras, la presencia —entre los que abogan en favor de Silvano— de esos *possessores* a los que hay que ver vinculados a la gran propiedad rural.

<sup>27</sup> C. 22 = ed. de C. Munier (*Corpus Christianorum*, t. 148 = *Concilia Galliae a. 314 a. 506*, Turnhout 1963), p. 203.

<sup>28</sup> V. referencias de la nota 25. Referencias básicas, en E. Griffe: *La Gaule chrétienne...*, t. III, Paris 1965, pp. 260-298; Idem: *Les paroisses rurales de la Gaule*, en «La Maison-Dieu» n. 36, 1953, pp. 33-62.

Pero hay otro aspecto que merece ser subrayado en el *affaire* de Silvano; y es que todo parece converger en él a configurar la peculiar conyuntura por la que a la sazón atravesaba esa zona del Ebro como un condicionante poderoso —si no el decisivo— del mismo.

*IN ULTIMA PARTE NOSTRAE PROVINCIAE CONSTITUTUS*. LA CUESTIÓN DE LOS LÍMITES ENTRE PROVINCIAS ECLESIASTICAS Y OBISPADOS

Se trataría —si es lícito argüir a partir de lo que dicen de Silvano los preladados tarraconenses (*in ultima parte nostrae Provinciae constitutus*)— de un *último confín* de la provincia. La frase se diría expresiva de la situación de marginalidad que, a los ojos de los obispos, condicionaba entonces la diócesis encomendada a los cuidados de Silvano. Sólo que tal situación de marginalidad habría que entenderla posiblemente, no sólo en términos de alejamiento físico de la sede de Silvano respecto de la metropolitana o de otro supuesto centro neurálgico de la provincia eclesiástica (lo que tendría que ver tal vez con la pretextada<sup>29</sup> excesiva extensión territorial de la *paroecia* de Silvano en un momento en que, por mor de las turbaciones que viene registrando justo en esos críticos decenios centrales del siglo V el valle medio y alto del Ebro, pueden estar en marcha continuos reajustes en los límites, no ya entre provincias de un Imperio prácticamente periclitado, cuanto de las nuevas instancias de poder que miden sus fuerzas en él); sino también en términos de la atipicidad de la situación producida en el área por obra de la compleja sucesión de causas, que tiende a hacer particularmente difícil la suerte del instituto eclesiástico en ese *último confín* de la provincia Tarraconense.

Por lo que hace al primer punto, acaso no esté de sobra el que intentemos hacer un poco de luz en la cuestión —embrollada por demás— de los límites que a la sazón separan a las provincias eclesiásticas y diócesis en esta parte de la Hispania romana.

No hay en principio duda sobre que es la división político-administrativa de Diocleciano la que sirve de base a la organización de las Iglesias hispanas<sup>30</sup>; las dudas surgen cuando se trata de precisar los límites de las mismas, siendo entonces necesario recurrir a la organización de la Iglesia del período visigodo, tal cual se refleja en las fuentes coetáneas o en los *Nomina sedium episcopaliū* altomedievales, de más o menos temprana acreditación documental<sup>31</sup>. Lo que tampoco deja de presentar problemas; y es que el primigenio mapa eclesiástico hispano-romano puede entretanto haber sufrido alguna alteración, en razón, tanto de los cambios producidos en el político —de resultas de los trastornos de la época de las invasiones—, como de las transformaciones que el propio avance cristianizador viene suponiendo. Lo que sea de esto último y por lo que respecta a la situación derivada en el área estudiada, parece razonable pensar que la primitiva *Gallaecia* eclesiástica, al igual que la civil, incluya Asturias y Cantabria<sup>32</sup>, si bien habría que

<sup>29</sup> Entre los que excusan las actuaciones de Silvano por razones de ese tipo, v., por ej., M. Risco: *op. cit.*, pp. 145s y 157; E. de Labayru: *op. cit.*, t. I, pp. 152-4, en que aduce testimonios de otros en el mismo sentido.

<sup>30</sup> Cfr. D. Mansilla: *op. cit.*, pp. 255-90; ID.: s. v. *Geografía eclesiástica*, en DHEE II, 1972, pp. 983-90, en que cabe hallar ulteriores referencias.

<sup>31</sup> Se trata, según se sabe, de listas o catálogos de sedes episcopales, que se conservan en códices de datación altomedieval, pero que hay que referir, en cuanto a la información que contienen, a un estado de cosas de época visigoda e incluso —por lo que hace a ciertos elementos y según C. Sánchez Albornoz— a una fase previsigótica de la organización eclesiástica en Hispania (v. *Fuentes...*

pp. 66-107 y particularmente 94-107; ID.: *Sobre las Nominae...*, pp. 108-113. Cfr. *ibid.*, p. 113 unos *Addenda*, por los que se reafirma en 1970 en las conclusiones avanzadas en los estudios que van referenciados). La opinión de Sánchez Albornoz será contestada, empero, por L. Vázquez de Parga (*La división de Wamba. Contribución al estudio de la historia y geografía eclesiástica de la Edad Media española*, Madrid 1943, pp. 13-22) y P. David (*Etudes historiques sur la Galice et le Portugal du VI<sup>e</sup> au XII<sup>e</sup> siècle*, Lisboa-París 1947, pp. 1-4).

<sup>32</sup> Sobre los límites de la provincia civil de *Gallaecia* por este lado, a más del testimonio de Orosio (VI, 21, 2: *Cantabri Asturesque Gallaeciae provinciae portio sunt*) y el de Isidoro en sus *Etimologías* (XIV, c. 5), tenemos el

imaginar en buena medida a éstas más como territorios de misión —de un nivel de evangelización cuasi incipiente<sup>33</sup>—, que como circunscripciones eclesiásticas regularmente constituidas. De acuerdo con ello, el límite occidental de la Tarraconense —coincidente por ese lado con el de la diócesis calagurritana, de interpretar literalmente la frase ya comentada de la carta de los obispos al papa Hilario<sup>34</sup>— vendría definido por el también occidental del solar autrigón<sup>35</sup>, que, arrancando aproximadamente desde la desembocadura del Asón y siguiendo en dirección Sur y Sudoeste por los montes de Ordunte, Altos de Zalama, Tiñones e Imunia, Picos de la Miel, Puerto de las Estacas de Trueba, Cotero, Cilleruelo de Bezana, Cilleruelo de Bricia, Espinosa de Bricia y Lora, alcanza en Ruerrero la orilla izquierda del río Ebro, para, a través de Matagurrión, Las Carrascas, Tablones y Terminón y siguiendo el confín occidental de la Bureba, topar por el Sur con los poderosos repechones de la Sierra de la Demanda<sup>36</sup>. Tenemos, empero, que la versión cordobesa de los *Nomina sedium episcopatum* —resultado, para Sánchez Albornoz, del ensamblaje de una matriz del último tercio del siglo VII con un «arquetipo antiquísimo, quizás previsigodo»<sup>37</sup>— afecta a la provincia Tarraconense la sede de *Amaia* en Cantabria<sup>38</sup>. Ahora bien, podemos en

de la *Notitia dignitatum* (Occ. XLII, 25 y 30), que incluye en la misma al tribuno de la *Cohors Celtibera*, destacada a la sazón en *Iuliobriga*, en pleno territorio cántabro (v. al respecto C. Torres: *o. c.*, (v. nota 19), pp. 367-83, el que no deja de suscitar, empero, alguna reserva en cuanto a la interpretación que da de ciertos textos). Podría aducirse, asimismo, el testimonio de Jordanes sobre las fronteras del reino suevo de *Gallaecia* por ese lado y antes de la política expansionista de Rechiarius, fronteras que se sitúan expresamente en el límite occidental de la *Austrogonia* (sic) (*De origine actibusque Getarum*, 230: *quibus* (Suevis, scil.) *antea Gallicia et Lysitania sedes fuerunt, quae in dextro latere Spaniae per ripam Oceani porriguntur, habentes ab oriente Austrogonia, ab occidentem...* (ed. de Th. Mommsen en *MGH, AA*, V/1, Berlín 1882, p. 116)). Sobre la adecuación, por este lado, de las provincias civil y eclesiástica, una prueba adicional vendría dada por las actas del martirio de Sta. Centola, sacrificada, según se quiere, hacia fines del s. III cerca de Valdeleiteja (Burgos), y cuyos despojos —se señala— fueron recogidos e inhumados religiosamente por el obispo de Astorga-León (*BHL*, 1724-1725 = *AA. SS.*, Augusti III, Paris-Roma 1867, 30-2; E. Florez: *ES*, t. 27, Madrid 1772, pp. 714-34). Pero se trataría al caso de un texto de muy tardía acreditación documental, compilado hacia la segunda década del siglo XIV sobre la base de relatos populares de muy difícil tratamiento y valoración crítica, siendo así que tampoco la primitiva tradición hagiográfica relativa a la santa —y que cabe documentar desde el siglo VIII—, anima mucho a tomar en cuenta el hipotético núcleo histórico que subyacería a tales relatos, ya que los más antiguos calendarios y martirologios que conmemoran a la santa —dos silenses, a datar en el s. XI— *no saben nada de la condición de virgen y mártir* de la misma (v. sustanciado el estado de la cuestión así como reseñadas las referencias documentales y bibliográficas más esenciales, en K. Larrañaga Elorza: *o. c.*, p. 109 y nn. respectivas).

<sup>33</sup> Cfr., para el caso cántabro, J. González Echegaray: *Los cántabros*, Madrid 1966, pp. 235-9; Idem: *Orígenes del cristianismo en Cantabria*, Santander 1969,

p. 27; A. Barbero-M. Vigil: *La organización social de los cántabros y sus transformaciones en relación con los orígenes de la Reconquista* (1971) = IID.: *Sobre los orígenes sociales de la Reconquista*, Barcelona 1974, pp. 188-195; para el caso astur, F. Diego Santos: *Historia de Asturias III: Asturias romana y visigoda*, Oviedo 1977, pp. 254-9.

<sup>34</sup> V. al respecto *supra*, nota 19.

<sup>35</sup> V. en la nota 30 el testimonio de Jordanes.

<sup>36</sup> Cfr. J. M. Solana: *Autrigonia romana, zona de contacto Castilla-Vasconia*, Valladolid 1978, pp. 48-50. V. asimismo C. Sánchez Albornoz: *Divisiones tribales y administrativas del solar del reino de Asturias en la época romana*, en *Orígenes de la nación española. Estudios críticos sobre la historia del reino de Asturias*, t. I, Oviedo 1972, pp. 51-100, concret. 81-82 y 100. D. Mansilla, por el contrario, estima que los Autrigones habrían dependido probablemente de la provincia romana de Galicia (*Orígenes de la organización...*, p. 266), remitiéndose al efecto al trabajo cit. de C. Torres (*Límites geográficos...*), que se presta, empero, a alguna reserva por su interpretación del texto de Orosio VII, 7, 2 (v. en este punto P. de Palol: *Demografía y Arqueología hispánicas de los siglos IV al VIII. Ensayo de cartografía*, en «Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología» 32, Valladolid 1966, p. 19 nota 18).

<sup>37</sup> *Sobre las Nominae...*, p. 109. Según señala el autor, habría otras dos *Divisio* altomedievales —que mencionan igualmente a *Amaia* entre las sedes de la Tarraconense—, a considerar como reflejo de ese arquetipo antiquísimo: la que atribuye a Constantino el mozárabe toledano autor de la *Pseudo-Isidoriana* (ed. de Th. Mommsen en *HGH, AA*, XI, p. 382), y la que reprodujo Al-Bakrî, geógrafo hispanomusulmán del s. XI (ed. de E. Lévi-Provençal en *La péninsule ibérique du Moyen Age d'après le Kitâb Ar-Rawd...*, Leiden 1938, pp. 247-9).

<sup>38</sup> V. el texto del *Nomina* cordobés en L. Vázquez de Parga: *op. cit.*, pp. 24-8, o en el *Corpus Christianorum*, t. 175 (*Itineraria et alia geographica*, Turnhout 1965), pp. 424-6.

principio preguntarnos cuál de las sucesivas configuraciones administrativas —y eclesiásticas— de la provincia subyace a la frase «in ultima parte nostrae Provinciae constitutus» de los obispos de la misma. ¿Se trata de la ampliada —posterior a Orosio y la *Notitia dignitatum*— que incluye en la Tarraconense a Cantabria con *Amaia*? Una tal hipótesis sólo resultaría plausible, a nuestro entender, desde una exégesis no rigurosa de la susodicha frase, tal cual la de L. Serrano y S. Ruiz<sup>39</sup>; y es que una interpretación literal de la misma nos lleva a inferir no sólo la inexistencia —a la sazón— de la sede de *Amaia* (o de la de *Auca*), sino también una extensión desmesurada para la sede calagurritana de Silvano. Seríamos, con todo, de opinión, por nuestra parte, de que el pasaje de los obispos ha de ser interpretado en su tenor literal<sup>40</sup>, y de que hacia el año 463 se hallaba en consecuencia sin consumarse la ampliación de la provincia hacia el Oeste.

Ahora bien, resulta que el *Nomina* cordobés —más las referidas dos *Divisio* mozárabes que hacen de *Amaia* sede episcopal— suponen consumada tal ampliación, al incluir aquélla entre las sedes de la Tarraconense. Se trataría, por tanto, de datar o acotar cronológicamente, supuesta la autenticidad de la información transmitida por los referidos *Nomina* y *Divisio* (contra la que nada tendríamos, en principio<sup>41</sup>), tal ampliación de la provincia.

Es conocida en este punto la opinión de C. Sánchez Albornoz, para quien ciertos elementos de la información contenida en el *Nomina* cordobés y en las referidas dos *Divisio* mozárabes —en concreto, los que hacen referencia a la existencia de ciertas sedes, como *Amaia*, *Segia*, etc.— traducirían una realidad de la organización eclesiástica, anterior incluso a la del período visigótico<sup>42</sup>. Parece raro, en efecto —señala (¿retroproyectando quizá preocupaciones más características de la Iglesia de tiempos posteriores?)—, que espacios tan extensos no hayan sido anteriormente confiados a los cuidados espirituales de un pastor episcopal (*sic*)<sup>43</sup>; raro igualmente que, de reflejar al respecto el *Nomina* cordobés y las otras *Divisio* mozárabes el estado de la organización eclesiástica del período visigodo, no figure luego *Amaia* en las suscripciones de los concilios visigóticos, ni en los otros *Nomina* que se estiman reflejo de la referida organización eclesiástica visigoda<sup>44</sup>. Ello parece, por tanto, dar fuerza a la hipótesis que ve en los textos del *Nomina* y de las dos *Divisio* mozárabes, relativos a las sedes episcopales de *Amaia*, *Segia*, *Alisane*, etc., el reflejo de un estado de cosas eclesiástico anterior al período propiamente visigodo. Pero tal hipótesis —cuya fuerza radica justamente en que esas sedes episcopales, objeto de las referencias individualizadas del *Nomina* cordobés y de las otras dos *Divisio* mozárabes, van a ser luego ignoradas en los *Nomina* altomedievales que se estiman trasunto del estado de la Iglesia del período visigótico— puede suscitar alguna dificultad, si es que no se apura por otro lado el esfuerzo de delimitación temporal de los hechos de los que se trata. Puede, en concreto, resultar extraño que, de reflejar los citados *Nomina* y *Divisio* mozárabes el

<sup>39</sup> V. *supra*, nota 19.

<sup>40</sup> De la misma opinión viene a ser —en parte, cuando menos— D. Mansilla para quien la frase resulta lo suficientemente *expresiva y tajante* como para que no se le pueda hacer decir —«sin violencia de su propio significado y contenido»— lo que pretende L. Serrano (*Orígenes...*, p. 266).

<sup>41</sup> Cfr. C. Sánchez Albornoz: *Sobre las Nominae...*, pp. 109s.

<sup>42</sup> *Fuentes...*, pp. 103-6; *Sobre las Nominae...*, pp. 108-10.

<sup>43</sup> *Fuentes...*, pp. 103-5; *Sobre las Nominae...*, p. 110. Cabría, sin embargo, observar en este punto lo que ya quedó consignado más arriba (v. *supra*, notas 23-28),

a saber: que ausencia de sede episcopal en un área más o menos extensa pero bien configurada, si bien es por lo común el síntoma de una insuficiente implantación del instituto eclesiástico en la misma (cfr. M. Torres: *La Iglesia en la España Visigoda*, en R. Menéndez Pidal (dir.): *Historia de España*, t. III: *España Visigoda (414-711 de J. C.)*, Madrid 1976, pp. 281-341, concret. p. 292), no significa sin más que no se den otras formas de presencia cristiana, sea ésta embrionaria —la que induce una inicial acción misionera— u organizada en torno al ministerio de unos presbíteros y diáconos, que dependen del obispo de la sede más próxima.

<sup>44</sup> C. Sánchez Albornoz: *Fuentes...*, p. 103; *Sobre las Nominae...*, p. 110.

estado de la organización eclesiástica previsigoda en lo de presentar como sedes episcopales a *Amaia*, *Segia*, *Alisane*, etc., incluyan en concreto a *Amaia* no en la lista de las que integran la provincia de *Gallaecia* —en la que debería ser incluida, si es que también en este extremo habían de reflejar una situación de la organización eclesiástica romana previsigoda—, sino en la lista de las sufragáneas de *Terracona*, de la que viene a decirse, por otro lado (y precisamente sobre la base del testimonio de los referidos *Nomina* y *Divisio* mozárabes, que corroboraría a su manera la *Divisio Theodomiri* en la situación que traduce de la estructura organizativa de la Iglesia sueva de hacia el 580<sup>45</sup>), que ve ampliados sus límites en su frontera occidental a raíz de las conquistas visigóticas sobre el reino suevo de *Gallaecia*. Esta dificultad, sin embargo, podría en principio obviarse, si la ampliación de la provincia eclesiástica tarraconense y la ulterior supresión de la sufragánea de *Amaia* se sitúan en el lapso de tiempo que media entre la ocupación militar y humana por los visigodos de la alta meseta castellana en el último tercio del siglo V<sup>46</sup> y la configuración del mapa eclesiástico hispano-visigodo en vísperas de la conversión de Recaredo o de la celebración del III Concilio de Toledo del 589. No resulta, en efecto, aberrante pensar que la discutida sede de *Amaia*, sufragánea al principio de la provincia eclesiástica de *Gallaecia*, pase a depender de la de *Terracona* —sometida desde Eurico al poderío visigodo<sup>47</sup>—, una vez que el área cántabra en que se ubica queda política y militarmente descolgada de la *Gallaecia* sueva, si es que alguna vez depende de ella<sup>48</sup>, y, desde luego, sin que la dependencia de *Terracona* en lo eclesiástico arguya por necesidad una dependencia formal del poderío visigodo también en lo político, que se quiere efectiva sólo desde la conquista de Cantabria por Leovigildo en el año 574<sup>49</sup>. Nada, insistimos, parece en principio obstar a que la sede de *Amaia*, nacida en el Tardo Imperio como dependencia misionera dentro de la provincia de *Gallaecia*, o, si se quiere, en el período subsiguiente de consolidación del poder visigodo en la alta meseta castellana (y, en tal caso, descolgada política —y eclesiásticamente?— de la antigua *Gallaecia*), pueda pasar a depender —en el primer supuesto—, o dependa —desde su institución con posterioridad a la correspondencia del papa Hilario con Ascanio hacia el 464, en el segundo— de la metropolitana de

<sup>45</sup> Cfr. D. Mansilla: s. v. *Geografía eclesiástica*, en DHEE II, Madrid 1972, pp. 983 y 985.

<sup>46</sup> V. Hidacio 245; *Chron. Gall.*, 651s (ed. de Th. Mommsen en MGH, AA, t. IX, pp. 664s); *Chron. Caesar August.*, ad an. 497 (ed. de Th. Mommsen en MGH, AA, t. XI/2, p. 222). Cfr. W. Reinhart: *Sobre el asentamiento de los visigodos en la Península*, en «Archivo Español de Arqueología» 18, 1945, p. 124 y mapa fig. 10; P. de Palol: *op. cit.*, pp. 13-5 y mapa VI. Según R. D'Abadal, los primeros episodios de asentamiento visigodo, centrados en el área del Ebro, pudieron haberse producido en el largo período de enfrentamiento suevo-godo de los días del rey Teodorico II (*Dels visigots als catalans*, I, Barcelona 2. ed. 1974, pp. 43s). A tener asimismo en cuenta A. M. Jiménez Gatica: *op. cit.*, particul. pp. 488-90.

<sup>47</sup> Cfr. *Chronica Caesar Augustana*, ad a. 497 (ed. de Th. Mommsen en MGH, AA, XI/2, p. 222).

<sup>48</sup> No faltan, en efecto, autores que niegan que Cantabria dependiera nunca del reino suevo: así, J. González Echegaray: *Orígenes...*, p. 26; C. Sánchez Albornoz: *Addenda* de 1970 al artículo citado de 1946 *Sobre las Nominae...*, p. 113 (v. nota 31). Uno y otro remiten a la *Divisio Theodomiri*, e. d., al estado de la Iglesia sueva que la misma, conocida igualmente como *Parro-*

*quia Suevo*, traduce; lo que, teniendo en cuenta que tal *Divisio* data de entre 572/589, no parece argumento tan decisivo —a nuestro modesto entender—, siendo así que de lo que se trata es de la situación de esa misma Iglesia cien años antes. Y por lo pronto, ahí está el texto de Jordanes reproducido en la nota 32, texto que sitúa en el linderó occidental de *Austrogomía* (sic) el límite oriental de la *Gallaecia* sueva.

<sup>49</sup> Cfr. Joh. Biclarenis: *Chron.*, ad an. 574 (ed. de Th. Mommsen en MGH, AA, t. XI/2, p. 213). V. al respecto J. González Echegaray: *Orígenes...*, p. 26. Cabría, empero, objetar al autor que en el mapa de distribución de necrópolis visigodas de la primera edad hay dos que se sitúan en las inmediaciones mismas de Amaya —las de Avellanosa del Páramo y Herrera de Pisuerga (v. P. de Palol: *op. cit.*, p. 13 y mapa VI)—, y que el texto citado del Biclarense no parece que haya de ser interpretado necesariamente como referido al primer acto de fuerza y presencia del elemento visigodo en el área; nótese, en efecto, que el mismo parece, más bien, hablar de una acción de represalia de Leovigildo contra unos pervasores de la Provincia. Cfr. A. Besga Marroquín: *La situación política de los pueblos del Norte de España en la época visigoda*, Bilbao 1983, pp. 15-23.

*Tarraco*. Las razones de tal cambio —como las de la temprana desaparición de la sede— habría que buscarlas, en todo caso y por lo que parece, en la peculiar situación que habrá de atravesar esa zona en el período que sigue al hundimiento del Estado romano, período en que las divisiones administrativas del Bajo Imperio que sirven de base a la ordenación primitiva de las Iglesias se desajustan y vacían de sentido con la entrada en juego de nuevos y enfrentados centros de poder —Suevos, Visigodos, Cántabros—, que en constantes y devastadores guerras tratan de asegurarse sobre los despojos del viejo coloso su propia esfera de influencia en la zona.

Pero, como señalamos arriba, la referencia de los obispos tarraconenses a la situación de *marginalidad* de la diócesis calagurritana de Silvano puede aún ser interpretada como reflejo de la atipicidad de la situación producida en el área por obra de ese complejísimo entramado de causas, que tiende a hacer más frágil todavía la suerte del instituto eclesiástico en ese *último confín* de la provincia Tarraconense. Hay —en la carta de Hilario— una expresión, referida a la solución dada al cabo al *affaire* Silvano, que parece aludir de manera nada equívoca a esa situación comprometida de la Iglesia en el alto valle del Ebro: la *temporum necessitas*, que es la que en definitiva se alega como excusa para no hacer ejecutivas en el caso las disposiciones conciliares relativas a las ordenaciones anticanónicas<sup>50</sup>, cuya aplicación, empero, urge por su lado el sínodo romano al que en el 465 somete Hilario la consideración del *affaire* de Silvano<sup>51</sup>.

#### LA «TEMPORUM NECESSITAS» O «LAS TURBACIONES DE AQUELLOS TIEMPOS»

A la hora de definir las variables que configuran ese cuadro coyuntural atípico al que parece remitirnos la *temporum necessitas* pretextada por el papa Hilario, los autores apuntan en general a *las turbaciones de aquellos tiempos*<sup>52</sup>; pero tampoco olvidan algunos de ellos el subrayar la peculiar situación derivada de las mismas en el área en que se mueve el obispo Silvano. Se señala en ese sentido la comprometida situación de la sede calagurritana en el confín *fronterizo* de la provincia de *Gallaecia*, donde las incursiones de los Suevos, los saqueos de los bagaudas y el creciente intervencionismo visigodo en la Tarraconense serán de hecho razón —según A. Lambert— para que esa región —que de unos años a esta parte habría escapado de hecho «a la autoridad del Imperio y a la de los funcionarios de Tarragona, cuyo yugo venía soportando de tiempo atrás no sin cierta impaciencia»— se sienta abandonada de Roma y en la necesidad de constituir por sí nuevos centros de resistencia, organizándolos sobre todo en torno a las nuevas villas episcopales<sup>53</sup>. Etc. etc.

Llegados a este punto y visto, por lo acabado de consignar, el provecho que cabe sacar —a efectos hermenéuticos— de hacer entrar en juego la consideración de *las turbaciones* de la época, vamos a tratar, sobre todo, de reseñar y secuenciar cronológicamente ciertos hechos que, atestiguados en las fuentes como referidos más o menos plenamente al ámbito del Ebro alto y medio, pueden estimarse significativos en este contexto. La comparación, por otro lado, de sus respectivas datas con las de los hechos que dan pie al *affaire* de Silvano puede permitir que se planteen, siquiera conjeturalmente, posibles relaciones causales entre unos y otros. Pensamos, en fin, que la movilización dialéctica —y según criterios selectivos— de otras variables que cabría espigar en-

<sup>50</sup> *Conc. Nicaenum*, c. 6 (ed. de J. Alberigo, etc., de 1962, p. 8).

<sup>51</sup> V. las actas en E. Flórez: *op. cit.*, pp. 201-3; Mansi 7, cc. 959-67.

<sup>52</sup> Cfr., por ej., M. Risco: *op. cit.*, pp. 143-6.

<sup>53</sup> *Op. cit.*, c. 878.

tre el largo surtido de hechos referidos a la historia general, de que hay constancia en las fuentes, podría todavía permitir el lanzamiento de nuevas y brillantes hipótesis —más o menos ingeniosas, más o menos compatibles entre sí— sobre el sentido último de la aventura anticanónica protagonizada por el obispo Silvano<sup>54</sup>; pero es éste un juego del que quisiéramos prescindir, conscientes de que la mejor parada de todas esas hipótesis puede a lo sumo recabar para sí alguna mayor dosis de verosimilitud, que la toma en consideración o la revalorización de cualquier otra variable o supuesto anteriormente ignorado —o minusvalorado— puede en cualquier momento poner en entredicho.

### 1. *Correrías de los bárbaros*

No cabría olvidar en este punto lo que ha consignado la Historia respecto de la situación general derivada en la Península y en el área circumpirenaica durante los dos primeros tercios del s. V: *razzias* y episodios de asentamiento más o menos largo de pueblos de estirpe varia en distintas partes de Aquitania e Hispania, saqueos de varias provincias, luchas endémicas de *bárbaros* contra Romanos o de unos bárbaros contra otros...<sup>55</sup>. Si la Tarraconense parece, en un primer momento, salir mejor librada del trance, que otras provincias de la Hispania (al menos en cuanto a que no conoce al principio episodios relevantes de asentamientos de Germanos o pueblos de otra estirpe en su suelo), ello no significa que, de resultas del clima de general inseguridad, derivado en la Península, y del creciente socavamiento de las estructuras de poder del Estado romano en la misma y en todo el Occidente, no se resientan también en ella, en alguna medida, los cuadros tradicionales de vida del campo y de las ciudades.

### 2. *Las revueltas bagáudicas*

Pues bien, sobre este sombrío trasfondo de creciente desmoronamiento del aparato de poder romano (que explica el que puedan coexistir en la práctica en un área no muy extendida hasta tres estructuras de poder: la civil romana, con incidencia —aunque regresiva— sobre la población nativa; la eclesiástica, que suplanta progresivamente a la anterior en la representación de los naturales, y la bárbara —sueva o visigoda, según tiempos y lugares—<sup>56</sup>, se producen algunos hechos muy significativos que, según las fuentes, tienen como marco de manifestación justamente el valle medio-alto del Ebro. Así, entre el 440 y 454 aproximadamente —es decir, en vísperas de la primera consagración anticanónica de Silvano—, se registra en el mismo una virulenta explosión del que se conoce por alguno como fenómeno *bagáudico vascón*<sup>57</sup>, que obliga a la adminis-

<sup>54</sup> V., como botón de muestra, los desarrollos que se cobra lo conjetural —en el sentido *neutro* o *aséptico* del término— en el extenso tratamiento que ofrece del caso de Silvano U. Espinosa (v. *infra* el texto entre las notas 88 y 89).

<sup>55</sup> Nos limitaremos a remitir al lector a los trabajos de E. A. Thompson y M. Rouche, citados en la nota 53, para el caso aquitano-novempopulano, y los de E. A. Thompson: *Los Godos en España* (1969), Madrid 1971; Id.: «The End of Roman Spain», en *Nottingham Medieval Studies* 20, 1976, pp. 3-28; 21, 1977, pp. 3-31; 22, 1978, pp. 3-22, para el peninsular, en los que podrá hallarse ulterior información bibliográfica.

<sup>56</sup> V. R. D'Abadal: *Del reino de Tolosa al reino de Toledo*, Madrid 1960, pp. 29s.

<sup>57</sup> Cfr. J. Orlandis: *Historia de España. La España visigótica*, Madrid 1977, pp. 36-40 (epígrafe «Bagaudia hispánica»), en que el uso hidaciano del término bagauda en el contexto de las luchas que registra el valle del Ebro a mediados del siglo V se explica como un acto de extrapolación *erudita* del cronista, por tratarse en realidad —según el autor— de un proceso de naturaleza distinta: el que, referido al período siguiente, será conocido entre los estudiosos como el *problema vascón*. Es sabido, empero, que no pocos autores, tras E. A. Thompson, se inclinan a poner de relieve sobre todo el componente de revuelta social del movimiento bagauda, condicionado —según se dice— por la radical injusticia del régimen fiscal y de reparto de la tierra del Bajo Imperio (v. E. A. Thompson: «Peasant revolts in late Roman Gaul and

tración romana a repetidas actuaciones militares, de eficacia harto dudosa, según cabe conjetu-

Spain, en *Past and Present* 2, 1952, pp. 12-23 (existe una deficiente trad. castellana); A. Barbero - M. Vigil: *Sobre los orígenes sociales de la Reconquista: Cantabros y Vascones desde fines del Imperio Romano hasta la invasión musulmana* (1965), en IID.: *Sobre los orígenes...*, pp. 13-103, concret. pp. 38-51; etc., etc.). Más ecléctico se ofrece J. J. Sayas en un reciente trabajo en que, bajo el epígrafe «Movimiento bagáudico de raigambre vascona» y ante el giro dado a la cuestión por Orlandis, se obliga a un replanteamiento del tema, preguntándose sobre las causas que determinaron a los Vascones —a éstos, justamente, y no a otras gentes de Hispania, víctimas por igual de la rapacidad fiscal y del régimen latifundista del Bajo Imperio— a lanzarse a la revuelta armada, para responder que fue la peculiar conjunción —en el territorio vascón— «de gentes oprimidas por un latifundismo progresivo, de otras gentes que sufrían la zozobra perenne del pequeño propietario que soporta cargas impositivas fuertes, y de gentes del *salus* impermeables a la romanización» lo que hizo que el descontento social derivase en insurrección armada («Consideraciones históricas sobre Vasconia en época bajoimperial», en *La Formación de Alava. 650 Aniversario del Pacto de Arriaga (1332-1982). Congreso de Estudios Históricos*, Vitoria 1985 [I: Ponencias], pp. 481-510, concret. pp. 489-501). En posteriores tratamientos del tema («Los vascones y la Bagaudia», en *Asimilación y resistencia a la romanización en el Norte de Hispania* [Donostiako Udako IV Ikastaroak. IV Cursos de Verano en San Sebastián], Vitoria-Bilbao 1986, pp. 189-236; Idem, «Euskal Herria y los pueblos germánicos», en *II Congreso Mundial Vasco. Congreso de Historia de Euskal Herria, t. I: De los orígenes a la cristianización*, S. Sebastián 1988, pp. 383-409), se entrega, al contrario, J. J. Sayas a desmontar la teoría que vincula la bagaudia tarraconense con el elemento vascón, basándose en el hecho de que de las escasas referencias de Hidacio al fenómeno, sólo una (*Chron.* 128, que habla de bagaudes *Aracellitanos*) permite establecer con cierta verosimilitud algún tipo de relación entre uno y otro, mientras que en las demás se trata —sin ulteriores especificaciones— de bagaudes *tarraconenses*. Sin perjuicio de que en otra ocasión podamos volver con mayor detenimiento sobre el tema, nos permitiremos indicar aquí de pasada que estos nuevos posicionamientos de Sayas apenas añaden otra cosa al tema que un nuevo —pienso que no necesario— toque de atención sobre las insuficiencias de los textos hidacianos (que, por otra parte y no conviene olvidarlo, son los únicos con que contamos). Estos, en efecto, no dan otras precisiones sobre la localización del fenómeno bagáudico tarraconense, que las que cabe deducir —a título conjetural, por supuesto—: 1) del recurso hidaciano al término *bagauda*, en relación con un proceso insurreccional centrado en la Tarraconense; 2) de la alusión explícita a unos bagaudes *Aracellitani* —dentro de la Tarraconense, desde luego, lo que se pone de manifiesto por el hecho de que Merobaudes, el que actúa contra ellos, aparece en el texto hidaciano tomando el relevo de su antecesor Asturius (*successor ipsi mittitur*), lo que nos lleva a concluir que

los bagaudes que combaten uno y otro *magister utriusque militiae* se mueven, dentro de la Tarraconense, en un área cuya clave identificatoria podría venir dada por el término *Aracellitani*; 3) de otras indicaciones hidacianas sobre el campo de acción de los bagaudas dentro de la genérica provincia Tarraconense. Ahora bien, dicho esto, pensamos que, tras los referidos últimos trabajos de J. J. Sayas, la cuestión está donde estaba. Los textos hidacianos no permiten, por supuesto, muchas precisiones; pero están abiertos a las interpretaciones que desde supuestos hermenéuticos aceptables pueden razonablemente intentarse. Lo que, a nuestro modesto entender, no se justifica en buena lógica es afirmar —como lo hace Sayas— que los textos en los que sólo hay referencias genéricas a los bagaudes tarraconenses *no permiten vincularlos geográficamente y humanamente con los Vascones* («Los Vascones y la Bagaudia...», pp. 202-203). Una cosa es que *no impliquen* —en su literalidad— vincular geográfica y humanamente a bagaudas y Vascones, y otra, muy diferente, que *no permitan* o excluyan el que —a título conjetural, cuando menos— se los relacione. En ese sentido se justificarían de lleno a nuestro entender los intentos de los que, tras C. Sánchez Albornoz (*En torno a los orígenes del feudalismo, t. III: Los árabes y el régimen prefeudal carolingio. La caballería musulmana y la caballería franca del s. VIII* (1942), Buenos Aires 1979, p. 45, n. 83), se esfuerzan, como J. Orlandis, en explicar en relación con un incipiente *problema vascón* los escuetos pasajes hidacianos referidos a la Bagaudia tarraconense. Y no deja de ser sintomático que los que más se hayan distinguido en postular —por vía de hipótesis, por supuesto— esa presumible relación, hayan sido estudiosos de los que han abordado con mayor profundidad la etapa visigótica. Y es que resulta harto difícil de explicar la formidable explosión del problema vascón en las décadas finales del s. VI, si es que no se concibe una larga fase previa de incubación, en la que se van gestando los supuestos de todo tipo, que un proceso como el referido implica. En cualquier caso, cuando de lo que se trata es de esclarecer la génesis de un proceso de la magnitud del de la irrupción del elemento vascón en el escenario político de la segunda mitad del s. VI, tan convincente —o menos convincente, según se quiera— resulta hablar de relación entre los bagaudes tarraconenses y los Vascones, siendo así que las referencias existentes no permiten establecer de forma apodéctica e indubitable tal relación, como el postular *a posteriori*, cuando los textos cronísticos nos sorprenden de repente con la realidad de un hecho vascón consolidado, *saltos cualitativos* en el proceso de concienciación de los Vascones (cfr. J. J. Sayas: *Euskal Herria y los pueblos...*, p. 393), y ello, según parece, sólo porque las avatares de una documentación paupérrima y multiformemente condicionada no dan para seguir el día a día de su proceso de gestación. El postular saltos cualitativos puede, en efecto, resultar un fácil efugio —un cómodo *deus ex machina*—, cuando lo que procede es rastrear el lento madurarse de las actitudes y comportamientos en un área que, desde su peculiar vivencia de la experiencia colonial



rar<sup>58</sup>. En el año 441 y según Hidacio, es enviado contra ellos el *dux* (léase *magister*) *utriusque militiae* Asturius<sup>59</sup>, que será sustituido dos años más tarde por su yerno Merobaudes, obligado a hacer frente a la «insolencia de los Bagaudes Aracelitanos»<sup>60</sup>. Mas los éxitos que atribuye Hidacio a Asturio y Merobaudes no deben de ser tan decisivos, pues seis años más tarde, en el de 449, vemos de nuevo a los Bagaudes moviéndose bajo el mando de un jefe llamado Basilius en una extensa área del valle del Ebro: atacan a *Turiaso*, matando en su iglesia a un destacamento de *federados* y al obispo de la ciudad, León<sup>61</sup>; devastan, en compañía de Rechiarius y sus Suevos, la región de *Caesaraugusta*, y, apoderándose por la fuerza de la ciudad de *Ilerda*, la saquean y redu-

romana (cfr. K. Larrañaga: *La experiencia colonial romana en el área circumpirenaica occidental...*), pasa en el período subsiguiente a protagonizar una clamorosa historia de enfrentamientos con los que se estiman los herederos del poder imperial de Roma. Por ello, nos parece mucho más positiva en ese sentido la postura de un M. Rouché —ese otro insigne conocedor de la etapa franco-visigótica, sobre todo en sus repercusiones en el área circumpirenaica occidental (v. *L'Aquitaine...*, part. pp. 19-50; 136-42)—, cuando, basándose en los paralelismos que se evidencian, en cuanto a ciertas constantes socioculturales, en los escenarios de manifestación de los procesos de revuelta bagáudica conocidos (*tractus Armoricanus* y el valle alto-medio del Ebro), insiste en hacerlos ver como «consecuencia de una sub-romanización, más que de una anti-romanización» —o como reflejo de actitudes parecidas de gentes «que buscan salir de la sociedad romana, porque nunca han llegado en verdad a formar parte de ella» (*Ibid.*, pp. 24s y 152-4), pero sin escamotear, por ello, lo que en la génesis de tales procesos de revuelta ha podido contar una cierta problemática regional.

<sup>58</sup> Sí, en la línea de lo que sugieren C. Sánchez Albornoz, J. Orlandis o M. Rouché (v. nota anterior), no cabe desvincular la bagaudia tarraconense de lo que, andando el tiempo, constituirá el *problema vascón* (lo que, por otro lado, no quiere decir que, al explicar aquella, no hayamos de tener en cuenta otros componentes causales, de alcance más general), habrá que concluir, en efecto, que las medidas de la administración romana no fueron lo eficaces que fueran de desear, ya que el problema vascón reaparecerá con fuerza, coincidiendo con los esfuerzos de Leovigildo por adueñarse del área. Señalaremos, empero, que no faltan autores para quienes el silencio posterior de las fuentes en punto a otros brotes de revuelta en la Tarraconense, significa de hecho la liquidación definitiva del problema bagaude (v. J. J. Sayas: «Los Vascones y la Bagaudia...», p. 224; más cauto U. Espinosa: *op. cit.*, p. 267). Lo que, tratándose de un tema —el de los movimientos de descontento interior— sobre el que, como anota E. A. Thompson («Peasant revolts...», pp. 11s), los autores clásicos no gustan en modo alguno de ser muy explícitos, y referido, por otro lado, a un tiempo en el que —como observa J. B. Bury (*History of the Later Roman Empire. From the death of Theodosius I to the death of Justinian*, N. York 1958, I, p. VIII)— emperadores incluso y personalidades de gran relieve en el plano militar y político pueden —por insuficiencias de una documentación paupérrima— verse reducidos a figurar como sombras —*mere nâmes*— en el relato historiográfico,

debe ser visto, cuando menos, como sobrevaloración del alcance probativo del argumento *ex silentio*...

<sup>59</sup> Hidacio 125 (ed. de Th. Mommsen en *MGH, AA*, XI/2, p. 24). Subrayan los autores que, para atajar la revuelta, se destinase un *dux* (corríjase *magister*) *utriusque militiae*, lo que no dejaría ser indicativo de la dimensión que cobró la misma.

<sup>60</sup> Hidacio 128 (ed. cit., p. 24). Interesa subrayar, para cuando se susciten dudas sobre la localización precisa —dentro de la Tarraconense— de la primera actuación romana antibagaude que conduce Asturius, que el Merobaudes que *abate la insolencia de los bagaudes Aracelitanos* se presenta en Hidacio como sucesor de aquél (*succesor ipsi mittitur*); lo que, si se pone a tales *Aracelitanos* en territorio vascón —como lo hacen comúnmente los autores (v., de todas maneras, J. J. Sayas: *op. cit.*, pp. 203-13)—, justificaría, a nuestro modesto entender, el que se situara también en el contexto vascón esa primera actuación de Asturio, que habrá de ser completada dos años después por Merobaudes. Ello resta fuerza a las suposiciones de algunos que, ante la falta de precisiones de los pasajes de Hidacio, se permiten hablar de un campo más vasto de operaciones, dentro de la Tarraconense (v. en este sentido J. J. Sayas: *op. cit.*, pp. 202s, 206, 212).

<sup>61</sup> Hidacio 141 (ed. cit., p. 25). La muerte —a manos de los bagaudas— del obispo León en la iglesia de Tarazona ha sido variamente interpretada. Para J. Orlandis —para quien las circunstancias del ataque bagaude (golpe de mano por sorpresa), hacen «verosímil su atribución a los vecinos y hostiles vascones, que exigían el estacionamiento de una guarnición»—, no resulta en modo alguno sorprendente la muerte del obispo —caso de no haber sido fortuita— «a manos de una banda de vascones paganos» (*op. cit.*, p. 19). En la línea de interpretación de A. Barbero y M. Vigil (*op. cit.*, p. 47), estimará J. J. Sayas, en una primera aproximación al tema («El Bajo Imperio», en *Romanismo y germanismo. El despertar de los pueblos hispánicos [siglos IV-X]* = M. Tuñón de Lara (dir.): *Historia de España*, t. II, Barcelona 1981, p. 152), que «el ataque a la Iglesia que puede suponer el asesinato del obispo León de Tarazona, sería —en caso de admitir la presencia de fuertes contingentes de vascones en el movimiento— consecuencia, más que del paganismo vascón, de la condición de latifundista que tenía el clero, manifestada en todas sus actividades». Más indeciso se muestra, empero, al volver nuevamente sobre el tema en 1985 (*consideraciones históricas...*, pp. 499s) y 1986 («Los vascones y la bagaudia...», pp. 212s).

cen sus moradores a servidumbre<sup>62</sup>. Años más tarde preocupa aún el problema bagaude, hasta que en el 454 —y con la inyección de moral, que significa la victoria de los Campos Cataláunicos—, se deciden las autoridades romanas a afrontarlo; es, así, como Frederico, hermano del rey visigodo de Tolosa Teodorico II, combate, en calidad de *federado* imperial, a los ba-

<sup>62</sup> Hidacio 142 (ed. cit., p. 25). Este episodio de las connivencias entre el movimiento bagaude que conduce Basilius (¡un personaje de nombre romano!) y el suevo Rechiarius, resulta hoy mismo un aspecto no bien explorado del conjunto de hechos relativos a la zona, de que informan las fuentes. Empero, la empresa se nos antoja difícil, ya que a las dificultades normales de contextualización de textos tan escasos como éstos, se unen al caso las que nacen de la práctica imposibilidad de fijar de forma indubitable el texto hidaciano. Es sabido, en efecto, que, de la consideración del pasaje paralelo de Isidoro (*Hist. Goth.*, 87), entre otras razones, han pasado algunos a sugerir la corrección del texto citado, leyendo *cum auxilio Gothorum* donde se leía *cum Basilio*, y haciendo, en consecuencia, de éste «un conde, un general o un gobernador» que, en nombre de Roma, defendía la ciudad, y nada tenía que ver con los bagaudes (v. C. Torres: *El reino de los Suevos*, Coruña 1977, pp. 120-2). Otras interpretaciones que se han dado de este texto, en A. Trano: *Hydace: Chronique. Introduction, texte critique, traduction*, 2 vv., Paris 1974, II, p. 88; J. J. Sayas: «Los vascones y la bagaudia...», pp. 218-20. —Así las cosas, viene a dificultar aún más una coherente explicación de los hechos lo que dice Hidacio 140 sobre acciones de pillaje conducidas por Rechiario contra las *Vasconias* (sic) en su viaje de ida a Tolosa y justo unos meses antes de su intervención —secundada, esta vez, por Basilio (y sus bagaudes, al parecer)— contra el campo *caesaraugustano e Ilerda* (v., de todas maneras, en J. J. Sayas: *op. cit.*, pp. 215-8, el margen de maniobra hermenéutica, que otorga la consideración de los hechos de política general y, más concretamente, el seguimiento detenido de los altibajos que se producen en el clima de relaciones entre el *federado* tolosano y la administración romana, altibajos que explicarían en buena medida las vacilaciones o titubeos de aquél frente al expansionismo suevo). —Cabe señalar, de todas formas, que los hechos a los que remite Hidacio en los nn. 140-142 de su *Chronica* se producen el 449, y que la reacción de las autoridades romanas, restauradora del orden, no llega a materializarse hasta el 454 (Hidacio 158), lo que viene a decirnos que en el ínterin los revoltosos campan a sus anchas. He aquí, pues, que hasta el 454 un frente bagáudico que sabe actuar en connivencia con un rey suevo hostil a Roma se desenvuelve, al parecer, libremente en todo el valle medio y alto del Ebro. Ahora bien, esas fechas nos plantarían prácticamente, según entendemos, en los días de la primera consagración anticanónica de Silvano. De hecho, al escribir los obispos tarraconenses su primera carta al papa Hilario parecen retrotraer los inicios del *affaire* a siete u ocho años antes. Sólo que esta primera carta no guarda indicación de data. Tendríamos, con todo, una genérica, determinada por el inicio del pontificado de Hilario en noviembre del 461 —como *terminus a quo*—, y la celebración del sínodo ro-

mano en el adviento del 465 —como *terminus ante quem*—, términos que, en todo caso, cabe *afinar* mediante un examen atento del texto de la carta a la luz de otros elementos que concurren en el *affaire*. No cabe, así, olvidar que, al demorarse la respuesta de Hilario más de lo que los obispos hubieran deseado, tuvieron éstos tiempo para, reunidos al parecer en un nuevo sínodo, volver a insistir ante aquél con una nueva carta en la que se referían a la primera como cosa de hacía algún tiempo (*iamdudum sane questi fueramus literis nostris de praesumptione Sylvani episcopi, et miramur, quod nulla Apostolatus vestri responsa suscepimus* [ES, 25, p. 195 = Mansi 7, 926]). Tampoco sería de olvidar que el texto —ya aludido— de la primera carta —el *hic namque iam ante septem aut octo amplius annos...* (ES, t. 25, p. 192 = Mansi 7, 925)— puede ser perfectamente entendido en sentido lato, impresión que vendría reforzada por la utilización del adverbio *amplius*. Por lo que consideramos que no se haría extorsión al orden de las cosas, remontando la fecha de la primera carta al 462/463, y la de la primera ordenación anticanónica de Silvano, si no al período anterior a la operación antibagaude del 454, como mínimo a los días de las correrías depredadoras de Rechiarius por la Cartaginense (Hidacio 168) y Tarraconense del 456 (?) (Hidacio 172). Lo que incita a pensar en algún tipo de relación entre las *razzias* antirromanas de Rechiarius y de los bagaudes en la Tarraconense, por un lado, y la primera ordenación anticanónica de Silvano, por otro, la que, según lo visto, podría, sin violencia aparente a los textos, ser fechada incluso con anterioridad a la expedición —restablecedora del orden romano (?)— de Frederico, el hermano del rey visigodo de Tolosa. Naturalmente, ello no obsta a que, según quiere U. Espinosa (v. *supra* nota 53), quepa intuir en todo el *affaire* la mano larga del visigodo, quien, supuestos su ascendiente y *real poder* en toda esa zona del Ebro alto-medio, ha podido sentirse tentado de instrumentalizar en su provecho las apetencias de preeminencias jerárquicas del calagurritano. Pero se trataría, a la postre, de una hipótesis o conjetura más, que, no exenta de coherencia y rigor, precisaría —como otras posibles— de un mayor apoyo documental, para reclamar un asentimiento pleno. De momento, el trasfondo político de todo el *affaire* quedaría en alguna forma sugerido por la entrada en escena, como *instigador* de la segunda representación de los obispos ante el papa, de Vincentius, *illustris dux provinciae*, el mismo, según parece, que el que en la *Chronica Gallica* y con el título de *dux Hispaniarum* aparece años después como favorecedor de la política anexionista del rey Eurico en la costa de la Tarraconense (*Chor. Gall. a. DXI*, 652 [ed. de Th. Mommsen en *MGH, AA*, IX/1, p. 665]). V. al caso L. A. García Moreno: «*Vincentius, dux provinciae Tarraconensis*. Algunos problemas de la organización militar del Bajo Imperio en Hispania» en *Hispania Antiqua* 7, 1977, pp. 79-89.

*gaudes tarraconenses*<sup>63</sup>. No sabemos hasta qué punto es decisiva la intervención militar del godo; pero el hecho es que las fuentes no recogen con posterioridad otros acontecimientos referidos a los bagaudes en el concreto contexto del valle del Ebro<sup>64</sup>.

### 3. *Trasiegos de tropas por la zona*

El relato escueto de los hechos referidos al movimiento «bagáudico» de la Tarraconense nos ha puesto, por otro lado, en la pista de otro posible factor distorsionador de la normalidad romana en el valle del Ebro: las operaciones militares de los varios pueblos de estirpe germánica, que se mueven por esos años en la península.

Tales acciones militares pueden afectar de dos modos al área en cuestión: porque persiguen un objetivo estratégico situado dentro de la misma; o porque, y aun situándose dicho objetivo fuera de la Tarraconense, las tropas se sirven —en sus movimientos tácticos— de las grandes rutas que la atraviesan.

No es difícil documentar al caso ambos supuestos.

En pleno proceso del así llamado movimiento bagáudico de la Tarraconense, el rey de los Suevos Rechiarius depreda las *Vasconias* (sic), camino de Tolosa en el invierno del 449<sup>65</sup>, y, en julio del mismo año y ya de vuelta a casa, se dedica a saquear la región *Caesaraugustana*, a asaltar la ciudad de *Ilerda* y reducir a servidumbre a no pocos de sus habitantes<sup>66</sup>. Unos años más tarde, el 454, será Frederico, el hermano del rey visigodo de Tolosa Teodorico II, el que pasará por el área sus tropas, comisionado por la administración romana para acabar con la revuelta de los *bagaudas* tarraconenses<sup>67</sup>. Poco después, hacia el 456, insistirán de nuevo los Suevos de Rechiarius en sus ataques a la Tarraconense<sup>68</sup>; pero esta vez se trata, según todas las trazas, de acciones de ocupación<sup>69</sup>. No explicitan las crónicas cuáles son las «regiones de la provincia Tarraconense», afectadas por el expansionismo suevo de los días de Rechiarius; pero apenas cabe dudar sobre la dirección del mismo, habida cuenta de la posición respectiva de la provincia y del reino suevo de *Gallaecia* por esos años. Es, sin duda, la *Asturica-Virovesca* la ruta que sigue Rechiarius en su penetración por la Tarraconense: la misma, por otra parte, que la que sigue en el otoño del mismo, aunque en sentido inverso, el rey godo de Tolosa, Teodorico II, en la operación de

<sup>63</sup> Hidacio 158 (*ed. cit.*, p. 27).

<sup>64</sup> V. *supra* nota 58 sobre el sentido de tal silencio ulterior.

<sup>65</sup> Hidacio 140 (*ed. cit.*, p. 25); Isidoro: *Historia Gothorum*, 87 (ed. de Th. Mommsen en *MGH, AA*, t. XI/2, p. 301). A. M. Jiménez Garnica parece enmarcar el citado ataque de Rechiarius contra las *Vasconias* el 449 en el contexto de unas operaciones concertadas contra el movimiento bagaude por los poderes romano y visigodo (*op. cit.*, p. 486 nota 4), interpretación más o menos plausible, la que, empero, además de no contar con apoyos explícitos en el texto hidaciano, puede tener un tanto difícil avenirse con el versículo 142 del mismo Hidacio (v. nn. 61-62). Sobre el sentido e implicaciones posibles de las *razzias* de Rechiarius contra las *Vasconias*, v. J. J. Sanyas: «Los vascones...», pp. 216-22.

<sup>66</sup> Hidacio 142 (*ed. cit.*, p. 25); Isidoro: *Hist. Goth.*, 87 (*Ibid.*).

<sup>67</sup> Hidacio 158 (*ed. cit.*, p. 27).

<sup>68</sup> Hidacio 170 y 172 (*ed. cit.*, p. 28). V. también Isidoro: *Hist. Goth.*, 31-32 y 87; Jordanes: *De origine ac-*

*tibusque Getarum*, 44 [=229-233] (*edic. cit.*, de Th. Mommsen, pp. 116s).

<sup>69</sup> Hidacio refiere sin más que, haciendo caso omiso de las representaciones de los legados del emperador Avito y Teodorico II sobre mantenimiento de la fe jurada, Rechiarius *invade* la Tarraconense (v. 170) o «regiones de la provincia Tarraconense» (v. 172) en operaciones de pillaje que le valen gran cantidad de cautivos con los que vuelve a *Gallaecia* (v. 172). Mucho más clara aparece, con todo, la intención anexionista en el texto citado de Jordanes: *Riciarius [...] universam pene Spaniam sibi creditur occupandam* (v. 229), o [...] *nititur totas Spanias occupare* (v. 230). Cabe recurrir, igualmente, a un pasaje paralelo del Pseudo Fredegario (*Chron.*, II, 54 [ed. de B. Krusch en *MGH, SRM*, II, Hannover 1888, p. 75]), en el que se habla de una legación del Teodorico de Tolosa, que conmina a Rechiarius «a retirarse de las provincias que había invadido ([...] *ut se a provincias quas invaserant removerint*).

castigo, que, como comisionado del emperador Avito, protagoniza contra Rechiarius, una vez fracasados los intentos diplomáticos<sup>70</sup>; la misma que conduce a la Galia el 457 (?) los restos del ejército godo que ha llevado la desolación a las tierras de *Asturica* y *Palentia*<sup>71</sup>, y la misma que siguen también probablemente el general Sunierico hacia el 462 en su camino de vuelta a Tolosa<sup>72</sup>, o el igualmente general godo Cyrila, cuando hacia el 464 se encamina a *Gallaecia*<sup>73</sup>.

Este haz de referencias sobre operaciones militares y trasiegos de tropa, que afectan a la porción occidental de la provincia Tarraconense en los tres o cuatro lustros que preceden a la conclusión del asunto de Silvano, apenas deja lugar a dudas, en su reiteración y secuenciamiento cronológico, sobre el clima de inseguridad, que debe de reinar a la sazón en el alto-medio valle del Ebro, vinculado aún jurídicamente al Imperio de Occidente, pero que asiste asimismo de años atrás —y como resultado del proceso de desmantelamiento progresivo del aparato de poder imperial— al de establecimiento conflictivo de estructuras de poder paralelas, entre las que —al lado de la *visigoda*, la *civil romana* y la *eclesiástica*, que señala D'Abadal, hablando en general de Hispania<sup>74</sup>, y que se disputan el apoyo de las clases dirigentes locales— no cabría quizá olvidar al caso la de un *poderío vascón*, poco organizado tal vez por el momento, pero tampoco inactivo, según parece poder colegirse de los hechos de las así dichas revueltas bagáudicas del valle del Ebro y de la ulterior historia del área. Y es más que posible, vista la coincidencia de fechas del *affaire* de Silvano con esa complicada coyuntura por la que atraviesa entonces la parte occidental de la Tarraconense, que aludan a ella en sus cartas al papa Hilario los *honorati* y *possessores* que salen en defensa de Silvano, y más que posible asimismo que sea ésa la situación contemplada cuando el papa, en su respuesta a los obispos tarraconenses, alega la *temporum necessitas* como excusa para la no aplicación de medidas disciplinarias más rigurosas contra los trasgresores de los cánones conciliares.

### EL SENTIDO DE LA AVENTURA ANTICANÓNICA DE SILVANO

A partir de ahí, cabe manejar diversas hipótesis —de mayor o menor coherencia y mayor o menor respaldo en las fuentes—, cuando se quiere precisar el juego de intereses que se esconde tras la actuación de los varios agentes del drama. ¿Hay que pensar que, desmotivados por estar menos próximos al escenario de los hechos, y/o llevados de un cierto sentimiento de engañosa seguridad (lo que no parece tan plausible en el caso del obispo de *Caesaraugusta*, primero en movilizarse, empero, contra Silvano), o enfeudados simplemente a determinadas opciones políticas (como las que puede representar Vincentius, ese enigmático *dux* de la provincia<sup>75</sup>, los preladados tarraconenses se muestran insensibles ante las angustias de las comunidades cristianas de la periferia occidental? o ¿habrá que pensar, al contrario, en operaciones de más altos vuelos de Silvano y de los dirigentes locales que lo apoyan, decididos a sacar partido en propio provecho de la difícil coyuntura por la que atraviesa entonces el valle medio-alto del Ebro, expuesto por su misma estratégica situación a las apetencias y sollicitaciones de las nuevas instancias de poder —Godos, Suevos, Vascones tal vez—, que tratan de imponer o consolidar en él su propia esfera de influencia? Y supuesto que sea así, ¿hacia dónde pueden encaminarse los manejos de Silvano

<sup>70</sup> Hidacio 173-5 (*ed. cit.*, pp. 28s); *Chron. caesaraug.*, ad a. 458 (*ed. cit.*, de Th. Mommsen, p. 222); Isidoro: *Hist. Goth.*, 31 y 87.

<sup>71</sup> Hidacio 186 (*ed. cit.*, p. 30); Isidoro: *op. cit.*, 32.

<sup>72</sup> Hidacio 212 (*edic. cit.*, p. 32).

<sup>73</sup> Hidacio 220 (*edic. cit.*, p. 33).

<sup>74</sup> *Del reino de Tolosa...*, pp. 29s.

<sup>75</sup> V. *supra*, nota 62.

y de sus sostenedores locales? ¿Hacia el *separatismo*, de que habla A. Lambert<sup>76</sup>? Pero ¿cuál sería el concreto horizonte político que contemplaría una tal separación? ¿La independencia del resto, como parece dar a entender el autor? O ¿la vinculación al reino tolosano, tal como sugiere U. Espinosa<sup>77</sup>? Etc.

Es sabido que los autores antiguos, vista la solución dada a la postre al *affaire*, tienden por lo común a interpretar las ordenaciones anticanónicas de Silvano, más como extralimitaciones de un celo pastoral mal entendido —que lo habría llevado a interesarse por la suerte de las comunidades cristianas sitas en los márgenes de la provincia, no bien atendidas en lo espiritual, según esa óptica—<sup>78</sup>, que como *actos cismáticos* propiamente dichos, especie, empero, ésta del cisma, que los obispos tarraconenses, fundándose quizá en razones muy convincentes pero que no explicitan, agitan ante el papa Hilario, para que la sede romana la haga suya y decida en consecuencia del asunto de Silvano<sup>79</sup>.

La interpretación *política* del caso —abierta o no excluida, en principio, tras la consideración como cisma de lo actuado por el obispo de *Calagurris*— se cobra, luego, una expresión acusada en un pequeño trabajo de A. Lambert<sup>80</sup>, que desbroza —¡ya para 1930!— una línea hermenéutica en la que insistirán con posterioridad otros autores, aderezándola o matizándola a su gusto en ciertos aspectos. A. Lambert habla al respecto de una región que desde siempre habría «soporado *avec quelque impatience* el yugo» de los funcionarios imperiales de *Tarraco*. Habla igualmente de *separatismo*: un separatismo, liderado —pensamos— por las oligarquías locales, civiles y eclesiásticas, plenamente conscientes —a esas alturas del siglo— de que Roma, incapaz de cualquier reacción, los ha abandonado ya a su suerte, y de que tendrán que organizar por sí la defensa de sus propios intereses, para lo que se les antoja buena solución la creación de nuevas villas episcopales; separatismo, por otro lado, que sin duda «indignaba a los obispos imperialistas de la Tarraconense», que se animarán a la postre a actuar bajo la instigación del gobernador romano de la provincia, el *inlustris Vincentius dux*; en fin, separatismo «qu'allaient effacer bientôt les conquêtes de Théodoric et d'Euric»<sup>81</sup>. Importa subrayar la importancia que se cobra el elemento más estrictamente político en esta interpretación del *affaire* Silvano por Lambert quien, dicho sea de paso, pone también de relieve el papel que en el nuevo sistema de defensa cumple el *episcopus* como catalizador y salvaguarda de los valores del mundo antiguo, enmarcando, como botón de muestra, la muerte del obispo León de *Turiaso* en el contexto de una resistencia organizada contra los bagaudes de Basilio<sup>82</sup>.

Queda ya dicho que el artículo de Lambert inaugura una línea hermenéutica que no dejará de contar con seguidores en nuestros días. Pero es, sin duda, U. Espinosa, el que con mayor detenimiento y profundidad ha insistido en la misma<sup>83</sup>. Si lo hemos interpretado correctamente, para U. Espinosa la aristocracia dirigente del valle alto y medio del Ebro habría, en cierta manera, tratado de repetir en propio provecho lo que de años atrás venía intentando con relativo éxito la clase dirigente de la vecina Aquitania: *hacer del bárbaro visigodo el perro guardián de la ro-*

<sup>76</sup> V. *infra*.

<sup>77</sup> V. *infra*.

<sup>78</sup> V., por ej., el mismo M. Risco: *op. cit.*, pp. 145s y 157; E. de Labayru: *op. cit.*, I, pp. 152-6, en que recoge también pasajes de los alegatos de R. Floranes en favor de Silvano.

<sup>79</sup> En la primera carta de los obispos tarraconenses aflora varias veces la alusión al cisma: *ne se schismatico*

*adjungerent* (c. 2); *praesumptionibus, quae unitatem dividunt; quae schisma faciunt* (...); *novella zizaniorum semina* (...) (c. 3).

<sup>80</sup> *Op. cit.*, col. 877-79.

<sup>81</sup> *Ibid.*, col. 878.

<sup>82</sup> *Ibid.*

<sup>83</sup> *Op. cit.*, pp. 271-303.

*manidad* frente a los enemigos interiores y exteriores<sup>84</sup> en un momento en que no cabía ya esperar del Estado el que hiciese frente por sí —y como en otro tiempo— a sus compromisos de tutelar la paz en el área. Pero lo más singular de la interpretación de U.E. reside quizá en el papel que hace jugar a Silvano —en sus supuestas apetencias de preeminencias jerárquicas en el valle— como catalizador de los intereses de las clases rectoras del área y el expansionismo godo de los días de Teodorico II. Para él, las ordenaciones anticanónicas de Silvano se inscribirían en un intento de «ampliar influencias a zonas vacías de organización eclesiástica» —presumiblemente, «hacia territorios aún no cristianizados del ámbito cántabro o vascón»—, en las que habría fundado una nueva diócesis. Al hacerlo, habría tratado de consolidar su rango en el alto y medio valle del Ebro, pero chocando verosímilmente con las suspicacias y prevenciones del obispo *caesaraugustano*, que en esos manejos pudo ver en peligro su preeminencia en la zona<sup>85</sup>. Por otro lado, las iniciativas de Silvano habrían contado con el beneplácito del rey godo de Tolosa, interesado supuestamente en potenciar en esa zona crucial del alto-medio Ebro, controlado —según se dice— por sus tropas, «una autoridad episcopal como punto jerárquico de referencia unitario» y «un útil instrumento de mediación» ante la población hispano-romana<sup>86</sup>. Habría contado también, sin género de dudas, con el apoyo de la aristocracia local, plenamente consciente, a esas alturas del siglo, así de lo irreversible del proceso de descomposición y desmantelamiento progresivo de las estructuras de poder imperiales en la zona, como de su dependencia creciente del aparato militar godo para el mantenimiento del orden frente a los enemigos interiores y exteriores —bagaudas, Suevos—, la que, en consecuencia, apostaría ya más o menos abiertamente por Teodorico II (que se presentaba, por añadidura, como garante de la normalidad romana) para asegurar la continuidad del antiguo orden social, y atajar, en cualquier caso, un amenazador vacío de poder. Los manejos de los obispos tarraconenses ante el papa romano enmascararían, a su vez, las pretensiones —más o menos legítimas— tanto de las jerarcas eclesiásticas, como de los representantes del poder imperial en la provincia (entre los que el *dux* Vincentius), los que en el nuevo sesgo de los acontecimientos del alto y medio valle del Ebro —polarizado cada día más hacia la goda *Tolosa* en lo fiscal y administrativo, en detrimento de la imperial *Tarracona*— recelarían una disminución de su poder y preeminencias tradicionales. En fin, la decisión del sínodo romano y del papa Hilario —por la que, aun insistiendo en la necesidad de observar los preceptos apostólicos y normas conciliares, y, tras reafirmar la unidad de la provincia eclesiástica, se abstendrían empero de deponer al calagurritano y a sus nuevos consagrados— traduciría la alta visión histórica de los prelados presentes en la magna asamblea, que habrían acertado a distinguir claramente las cuestiones de disciplina eclesiástica, de lo que serían implicaciones políticas o no eclesiales del conflicto: Hilario habría visto que, «sobre las ruinas del imperio de occidente se construía una constelación de nacionalidades germanas», y no consintió «que la agonía del gobierno imperial arrastrara consigo a una parte de la iglesia, o que dejase tras de sí una estela de odios y divisiones en el episcopado por presiones no eclesiales»<sup>87</sup>. Así U. Espinosa a quien, de objetarle algo, cabría objetar que no parece tan probado que en los días del *affaire* se Silvano se hallase el poderío godo tan asentado como supone en esa zona que va «desde el río Queiles en el Ebro

<sup>84</sup> V., como puntos de referencia para el caso aquitano, E. A. Thompson: «The Settlement of the Barbarians in Southern Gaul» en *Journal of Roman Studies* 46, 1956, pp. 65-75, y, sobre todo, la obra capital de M. Rouché: *L'Aquitaine des Wisigoths aux Arabes [418-781]. Naissance d'une région*, Paris 1979, pp. 23-27

y partic. pp. 24, 152 y 166-7, obra que —no sabemos por qué— no cita para nada Espinosa aun tratando de temas del reino tolosano).

<sup>85</sup> *Op. cit.*, pp. 290s.

<sup>86</sup> *Ibid.*, p. 296.

<sup>87</sup> *Ibid.*, p. 300.

hasta la Bureba burgalesa»<sup>88</sup>. Cabría asimismo señalar (lo que poco tendría que ver en principio con algo como una objeción) la parte que lo conjetural o hipotético propiamente dicho —y en razón de las irritantes limitaciones de las fuentes naturalmente— se cobra en su —por lo demás— brillante y bien elaborada interpretación del *affaire* Silvano, aunque esta observación, *mutatis mutandis*, valdría por igual tratándose de la de Lambert o de la de cualquier otro que, a partir de documentos tan escasos, se empeña en un suficiente esclarecimiento de los hechos.

Mucho más difícil resulta, en todo caso, aceptar la versión que ofrece de los hechos M. V. Escribano, quien, tras hablar, tratando del *affaire* Silvano, de *simbiosis* y *colaboracionismo* entre jerarquías eclesiásticas y laicas<sup>89</sup>, enmarca la acción del calagurritano en un contexto de fundación de *iglesias propias*, como si el objeto de sus irregulares ordenaciones fuese «proveer de personal religioso» tales oratorios e iglesias de fundación nobiliar (?), y la oposición de Ascanio y los obispos tarraconenses a tales ordenaciones naciese de su «negativa a admitir la proliferación de iglesias particulares, cuya existencia —afirma— implicaba la parcelación del patrimonio de la Iglesia y la ruptura de la unidad episcopal»<sup>90</sup>. Pensamos en efecto que las afirmaciones de M. V. Escribano no pueden ser aceptadas sin alguna matización. Resulta, ante todo, difícil aceptar que las ordenaciones de Silvano fuesen para «proveer de personal religioso» las iglesias u oratorios de fundación nobiliar, para las que en principio habría bastado un diácono o un *presbyter secundi ordinis*, sin necesidad de proceder a una consagración episcopal<sup>91</sup>. Ni es seguro que la existencia de iglesias *propias* implicase *per se* «la parcelación del patrimonio de la iglesia y la ruptura de la unidad episcopal». O ¿no se habla de iglesias *propias*, y no es, al caso, el mismo *Silvanus episcopus* —excusado *a posteriori* por el papa— el que promueve, según se dice, las ordenaciones de personal religioso para tales iglesias?

El caso es que las razones aducidas por los *honorati* y *possessores* de las iglesias cristianas del área —en cuya «acción concertada ante la Sede Romana» quiere ver Orlandis el síntoma de «la existencia de una coherente aristocracia hispano-romana en la región»<sup>92</sup>— deben de parecer al papa Hilario de entidad suficiente como para que, aun a sabiendas de que sus alegatos son merecedores de una severa corrección<sup>93</sup>, deje sin aplicación unas normas conciliares por cuyo riguroso cumplimiento se ha pronunciado poco antes él mismo junto con el sínodo romano de noviembre del 465.

UPV - EHU

KOLDO LARRAÑAGA ELORZA

<sup>88</sup> *Ibid.*, p. 296. O ¿qué valor habrá que dar —nos preguntamos— al pasaje de la *Chron. Gall.* (c. 651, ed. cit. de Th. Mommsen, p. 664), en que, refiriéndose a hechos del 472, presenta a Gauterit, conde de los Godos, apoderándose de las Hispanias y entrando «por Pampilone, Caesaraugusta y las ciudades vecinas»?

<sup>89</sup> *Op. cit.*, pp. 265-72. Sobre lo de *colaboracionismo* y *simbiosis*, pp. 266 y 269.

<sup>90</sup> *Op. cit.*, p. 271.

<sup>91</sup> *V. supra*, nota 25.

<sup>92</sup> *Op. cit.*, p. 55.

<sup>93</sup> *Sed reprehensione eorum pariter iusta allegatio non carebat; quia praeter conscientiam metropolitani, fratris et coepiscopi nostri Ascanii, nonnullis civitatibus ordinatos claruit sacerdotes. Unde, quoniam quidquid ab alterutra parte est indicatum, omni videmus perversitate*

*confusum, temporum necessitate perspecta, hac ratione decernimus ad veniam pertinere quod gestum est, ut nihil deinceps contra praecepta beati apostoli, nihil contra Nicaenorum canonum constitutum tentetur* (MANSI 7, 927 = E. Flórez: *op. cit.*, p. 197, en que, sin embargo, omite deliberadamente la palabra *iusta* de la primera oración, al estimarla «perperam [...] intrusa apud nonnullos»). Los «praecepta beati apostoli» de referencia parecen remitirnos a I Tim 3, 1-7, en que se trata de las condiciones y cualidades personales del aspirante al episcopado. No quisiéramos dejar pasar la ocasión sin subrayar el «omni videmus perversitate confusum», con el que Hilario parece apuntar al juego inextricable (*confusum*) de intereses —y no precisamente divinos (*perversitate*)— contrapuestos.

## ABREVIATURAS Y SIGLAS

- Calaborra...* = *Calaborra. Bimilenario de su fundación. Actas del I Symposium de historia de Calaborra*, Madrid 1984.
- DHEE = *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, Madrid.
- DHGE = *Dictionnaire d'Histoire et de Géographie ecclésiastiques*, Paris.
- ES = *España Sagrada*, Madrid.
- MANSI = J. D. MANSI: *Sacrorum conciliorum nova et amplissima collectio*, t. 7, Florencia 1762 (reproducido por H. Welter, Paris-Leipzig 1901).
- MGH, AA = *Monumenta Germaniae Historica. Auctores Antiquissimi*.
- MGH, SRM = *Monumenta Germaniae Historica. Scriptores Rerum Merovingicarum*.